

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fueron turnados para su estudio y dictamen con el carácter de urgente los siguientes asuntos:

- I. En fecha 10 de agosto de 2022, **el Expediente Legislativo No. 15618/LXXVI**, mismo que contiene escrito presentado por la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde presentan oficio número 5409/2022 y 6024/2022, mediante el cual presentan Acción de Inconstitucionalidad al Decreto 363, publicado el 30 de diciembre de 2020, relativo a reformas a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.
- II. En fecha 19 de septiembre de 2022, **el Expediente Legislativo No. 15710/LXXVI**, mismo que contiene escrito presentado por la Diputada María del Consuelo Gálvez Contreras, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, así como diversos ciudadanos de la Organización Educación Sin Barreras, mediante la cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de personas con discapacidad.
- III. **Como anexo al Expediente Legislativo No. 15710/LXXVI** en fecha 01 de febrero de 2023, escrito presentado por la C. Luz María Ortiz

Quintos del Instituto de Consultoría Familiar A.C., mediante el cual presenta **reforma al artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las iniciativas ya citadas y según lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Exp. No. 15618/LXXVI

La promovente expresa lo siguiente:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

OFICIO 5408/2022 **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/233/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

OFICIO 5409/2022 **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** (Se adjunta copia certificada del oficio

OFICIO 5410/2022

SGA/MOKM/233/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

OFICIO 5411/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/233/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO FEDERAL (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/233/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Refiere la promovente que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, se notifica el oficio **SGA/MOKM/233/2022**, del cual el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la **acción de inconstitucionalidad 29/2021** promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Asimismo, indica la sentencia dictada en los términos generales, donde se establece lo siguiente:

“El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 363, por el que se reformó el inciso e) de la fracción III del artículo 4, las fracciones XIII, XVI, XIX y XX del artículo 16 y los artículos 49, 50, 51, el primer párrafo del artículo 87 y las fracciones VII y VIII del artículo 93 y se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 16 y la fracción IX del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.*

TERCERO. *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de su notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que le solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Nuevo León."

II. Exp. No. 15710/LXXVI

Indican las promoventes que para el Poder Legislativo la educación es un tema de suma importancia, toda vez que es un derecho fundamental de todos los Ciudadanos, tal cual lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 3°.

Refieren que de tal manera que este tema cobra suma relevancia en virtud de que tiene que ver con el avance y progreso de las personas y las sociedades, ya que es a través de la educación que se obtiene mayores conocimientos, enriqueciendo así los valores, la forma de pensar y obteniendo un valor propio.

Señalan que están convencidas de que, al ser un derecho constitucional, se debe brindar este servicio a todas las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la realidad que viven algunos de nuestros menores al no contar con las posibilidades de acceder a la educación se topan con muchas limitantes.

Argumentan que, de tal manera, es que el Poder Legislativo desde hace algunas Legislaturas, preocupados por el interés superior del menor, han llevado a cabo diversas reformas a la Ley de Educación del Estado para poder

brindar las mejores condiciones a las niñas, niños y adolescentes en materia educativa.

Siendo así que, en la Septuagésima Quinta Legislatura en fecha 30 de Septiembre de 2020 aprobó una reforma a la Ley de Educación del Estado, en el sentido de buscar que se les brinde una educación de calidad a los alumnos que cuentan con un coeficiente intelectual elevado, toda vez que la legislación del Estado sólo les brinda el reconocimiento a los superdotados y a los de talento extraordinario, cabe señalar que la última reforma que se llevó a cabo en la Septuagésima Tercera Legislatura, se realizaron ajustes para incorporar a los alumnos que no sólo cuentan con un coeficiente intelectual de 120 y determinarlas como que son personas con aptitudes sobresalientes, así como la capacitación de los maestros para que puedan darles una educación y trato correcto.

Comentan que dicha reforma fue publicada en fecha 30 de Diciembre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado por parte del Gobierno Estatal, bajo el Decreto No.363/LXXV, de la cual se derivó una Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que no se realizaron consultas sobre la reforma que se planteó a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Razón por la cual, sostienen que al establecer la Declaratoria de invalidez del citado Decreto, y ante la necesidad de cumplir con lo que solicita el máximo

Tribunal, es que acudieron a presentar la presente iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, mediante la cual nuevamente se propone modificar los artículos 4, 16, 49, 50, 51, 87 y 93 en los mismos términos del Decreto antes señalado, con el objeto de reponer el proceso legislativo que la Suprema Corte de Justicia le solicita al Poder Legislativo para que en su momento se lleven a cabo mesas de trabajo.

Plantean que la presente iniciativa versa sobre tres ejes principales:

- Incorporar en la educación especial a las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.
- Desarrollar programas integrales de educación física.
- La obligación de los padres de familia y/o tutores de fomentar en sus hijas, hijos, pupilos o pupilas la cultura física, la práctica del deporte y la buena alimentación.

Expresan que, las modificaciones serán de gran aporte a la vida de muchos de las niñas, niños y adolescentes y lo más importante se impulsa una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, la cual es fundamental para ofrecer al niño el entorno educativo más acertado a sus necesidades y la atención que merece, puesto que, si se identifican a tiempo, a los pequeños superdotados se podrá potenciar sus aptitudes y desarrollarlas plenamente una vez alcanzada la edad adulta.

Además, aluden que la educación física ayudará a todos los alumnos de educación básica en tener una mejor condición y el trabajar en conjunto con la familia, se crearan vínculos que como sociedad necesitamos.

Es por lo anteriormente expuesto que presentaron ante esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

“DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el inciso e) de la fracción III del artículo 4, las fracciones XIII, XVI, XIX y XX del artículo 16 y los artículos 49, 50, 51, el primer párrafo del artículo 87 y las fracciones VII y VIII del artículo 93; se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 16 y la fracción IX del artículo 93, todos de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a II.- ...

III.- ...

a) a d) ...

- e) Educación especial: Está destinada a **personas** con discapacidad, transitoria o definitiva; **con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario**.

Para los efectos de este inciso se define como:

Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda **persona** que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.

f) a h) ...

IV a VII.- ...

Artículo 16. ...

I a XII.- ...

XIII.- Implementarán acciones encaminadas a la detección e **identificación temprana del alumnado con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;**

XIV a XV.- ...

XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, **transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;**

XVII a XVIII.- ...

XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos;

- XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de **escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales** en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;**
- XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con discapacidad, transitoria o definitiva; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;
- XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencia y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal realizarán, un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario; y
- XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico.
- ...

Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con **aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario**, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales **como lo son las personas con discapacidad, transitoria o definitiva, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.**

La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollara las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, **en los planteles educativos en se imparte educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.**

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.

La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 50. Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de **identificación y atención** de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 51.- Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación **diagnóstica**, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así superior y superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas **y de educación física** con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

...
...
...

Artículo 93. ...

I a VI.- ...

- VII.- Asistir a las juntas de información convocadas por la escuela, así como participar en los programas encaminados a la mejor atención y apoyo a los educandos;
- VIII.- Abstenerse, por cualquier medio, de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles; y
- IX.- **Fomentar en sus hijas, hijos, pupilas o pupilos la cultura física, la práctica del deporte y la buena alimentación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado, previo al inicio del ciclo escolar 2023-2024, deberá de contar con el programa integral educativo, señalado en la fracción XXI del artículo 16 del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación del Estado dispondrá de un plazo de hasta 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar el protocolo de detección y atención temprana de educación especial que establece la fracción XXII del artículo 16 del presente Decreto.”

III. Anexo al Exp. No. 15710/LXXVI

Menciona la promovente que toda persona tiene derecho a la educación y es responsabilidad del Estado garantizarla, sin embargo, al estar sujeta a la disponibilidad presupuestal es vulnerable a la satisfacción de criterios que menguan su carácter inclusivo, lo que se traduce en una educación deficiente y desfavorable que atenta contra el derecho y la dignidad de las personas que requieren Educación Especial.

Expresa que por otra parte, la participación de los padres de familia en el proceso educativo especial ha sido menospreciada e ignorada por las autoridades educativas aun y cuando está garantizada en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en el artículo 2 de la Ley de Educación del Estado, al referir que en el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social privilegiando la participación de los educandos y padres de familia y en el artículo 92 referente a los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, en la fracción XV donde estipula el conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, sin embargo no se han establecido los mecanismos que la Ley provee para este efecto.

De tal manera que propone a esta Soberanía lo siguiente:

“DECRETO

Por lo anterior solicitamos de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

1. Se Exhorte a las autoridades correspondientes a cumplir con la integración de los Consejos De Participación Social en la Educación.

2. Se adicione el siguiente párrafo a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León

Art. 36

El Estado destinará un presupuesto exclusivo para la creación, funcionamiento, fortalecimiento y mejora continua de los servicios educativos especiales.”

Una vez conocidas las iniciativas en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente para sustentar el resolutivo que se propone, presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de las iniciativas contenidas en los Expedientes de mérito, en atención a lo establecido en el artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción VII, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presenta al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente.

Para comenzar esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte debido a que los expedientes No. 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo versan sobre el mismo asunto, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 29/2021 del

Decreto 363 de la LXXV, como ya se señaló en los antecedentes del presente dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es que consideramos oportuno el que se deben dictaminar en conjunto dichos expedientes.

Ahora bien, es de señalar que siempre ha sido de vital importancia la educación desde hace muchos años, toda vez que con esto se puede alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico y así las desigualdades pueden llegar a nivelarse, ya que pueden acceder a diversos escaños laborales.

De tal manera que al ser de gran relevancia la educación es que esta se estableció como un derecho desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en donde en su numeral 26 se establece el derecho a la educación, como a la letra se señala:

“Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos;

y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”¹

Así mismo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 3º, se establece el derecho que tienen todos los mexicanos a la educación, como a la letra se establece:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

... „2

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Aunado a la legislación federal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 33, se establece el derecho que tienen todos los neoleoneses a la educación, como se señala a continuación:

"Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales. El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia.

La educación media superior se fortalecerá a través de modelos de educación dual que contribuyan al desarrollo de habilidades para la empleabilidad y el emprendimiento en las personas jóvenes y atenderá los diferentes intereses y vocaciones de las juventudes contribuyendo de esta manera a elevar la prosperidad y el desarrollo del Estado.

La educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Dicha educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas

las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria; el respeto a todos los derechos y libertades, a la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, a la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza, organizado en torno a los principios de cooperación, colaboración y solidaridad para promover un aprendizaje significativo que fomente la participación democrática y la ciudadanía activa. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana y a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza, enfatizando un aprendizaje ecológico, intercultural e interdisciplinario.

Se desarrollará un modelo educativo que retome los valores de las personas neolonesas, su resiliencia, su capacidad de trabajo y su inventiva en la resolución de los retos y problemas que enfrenta la entidad. Las escuelas de Nuevo León deben ser lugares que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar individual y colectivo y faciliten la transformación social y el aprendizaje.

El Estado y los Municipios priorizarán el interés superior de la niñez y la juventud en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales. El uso de los medios digitales deberá ser respetuoso de la dignidad de las personas, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos humanos, la intimidad personal y familiar y la protección de los datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

...

...
..."³
...

3

https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208

De lo anterior podemos advertir que tanto a nivel internacional, como nacional y estatal la educación es un derecho fundamental, y como se establece en las Constituciones la educación debe ser inclusiva.

De tal manera que este Poder Legislativo siempre ha legislado para que la educación sea inclusiva, tan es así que en fecha 30 de septiembre de 2020, se aprobó una reforma a la Ley de Educación del Estado para incorporar a las niñas, niños y adolescentes que tienen un coeficiente intelectual elevado, ya que ellos no se encontraban incluidos en la legislación local.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó la invalidez del Decreto 363 de la LXXV Legislatura, argumentando que no se realizó una consulta a las personas con discapacidad ni a las asociaciones que los representan.

A lo cual el Tribunal Pleno la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha 30 de junio de 2022 resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declarando la invalidez del Decreto 363, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 30 de diciembre de 2020.

Es de señalar, que de acuerdo con lo que establece el Expediente Legislativo No. 15618/LXXVI, a este Poder Legislativo se le otorgó un plazo de doce meses siguientes a la notificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que, dentro de dicho plazo, se debe realizar la consulta a las

personas con discapacidad y el Poder Legislativo deberá de legislar en la materia de la educación inclusiva.

Por lo que, en dicho tenor, esta Comisión de Dictamen Legislativo se dio a la tarea de realizar diversas acciones con el objeto de legislar en materia de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2021, donde la Presidenta de la presente Comisión de Educación, Cultura y Deporte en conjunto con integrantes de la Organización Educación sin Barreras, promovieron iniciativa de reforma bajo el Expediente Legislativo No. 15710/LXXVI que se está analizando mediante este documento.

Derivado de lo anterior, es de mencionar que la Diputada Presidenta de la Comisión de Dictamen Legislativo, sometió a la consideración del Pleno de esta Soberanía en fecha 19 de septiembre de 2022 el llevar a cabo Mesas de Trabajo-Consulta a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, con el objeto de analizar la iniciativa del Expediente No. 15710/LXXVI y poder escuchar a los padres de familia, asociaciones de personas con alguna discapacidad y a la sociedad en general, siendo aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.⁴

⁴ https://www.hcnl.gob.mx/gaceta_legislativa/pdf/lxxvi/acuerdosydecretos-19sep22.pdf

Dicho acuerdo se puede observar en el **Anexo 1** del presente dictamen, en el cual se encuentra firmado por las Secretarías de la Mesa Directiva de esta LXXVI Legislatura.

Ahora bien, es de señalar que cuando fueron presentadas tanto la iniciativa como el acuerdo de las mesas de trabajo-consulta, a esta Comisión de Dictamen Legislativo no le había sido proporcionado el engrose de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2021, por lo que, una vez que nos fue entregado, dentro del análisis de dicha sentencia en la foja 44 se observó que se establece lo siguiente:

"130. En este sentido se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y posteriormente, emita la regulación correspondiente en materia de educación inclusiva.

131. Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León que esté relacionado directamente con su condición de discapacidad."

Por lo que se determinó que las dos fechas aprobadas por el Pleno del Poder Legislativo para llevar a cabo las Mesas de Trabajo-Consulta fueran el 20 de enero de 2023 para analizar y discutir lo relativo a los artículos de la Ley de

Educación del Estado y la segunda en fecha 27 de enero de 2023, para analizar el Expediente Legislativo No. 15710/LXXVI.

Cabe resaltar que para estas Mesas de Trabajo-Consulta, este Poder Legislativo dio cabal cumplimiento a lo establecido al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, en donde se menciona lo siguiente:

- **PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR.** El Congreso del Estado estableció las reglas, plazos y procedimientos en la convocatoria, donde se informó de manera amplia, accesible y por distintos medios, para que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pudieran participar.

Dicho material, donde se encuentran cada una de las convocatorias que se les fue emitidas de manera personalizada a los invitados de la Mesa de Trabajo-Consulta de los días 20 y 27 de enero las cuales se pueden observar en el **Anexo 2** del presente dictamen.

Es de señalar que cuando se enviaron las convocatorias, se otorgó el material a analizar, así como la creación de un Micrositio⁶ en el Portal de Internet del Poder Legislativo en donde se colocaron los documentos

⁵ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁶ <https://www.hcnl.gob.mx/mesas-de-trabajo-consulta-educacion.php>

de manera accesible para que la ciudadanía pudiera consultarlos, además de la publicación en tres medios impresos (Milenio, El Horizonte y El Porvenir), además de redes sociales⁷, como se señala y puede observarse en el **Anexo 3** del presente dictamen.

- **ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso cuenten con la asesoría necesaria para participar. Para ello, en ambas Mesas de Trabajo-Consulta acudieron tanto niñas, niños, adolescentes y adultos con algún tipo de discapacidad, así como sus padres y/o tutores, como se puede verificar en los siguientes links de las transmisiones de las Mesas de Trabajo-Consulta, para lo cual en el **Anexo 4**, se adjuntan las listas de asistencia de los dos días, así como las fotos de ambos eventos y los avisos de privacidad que firmaron los padres de familia que acudieron con sus hijos.

<https://www.youtube.com/watch?v=NwaKOccwf6Q> – Mesa de Trabajo-Consulta, viernes 20 de enero de 2023.

<https://www.youtube.com/watch?v=qKKQltoWAKA> – Mesa de Trabajo-Consulta, viernes 27 de enero de 2023.

7

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02rbTir6twjBee2BYNXk5ntYGiMGCGfdoE7jT4Y1R94m6swVgLv4yot4GGgjNmtR9oI&id=100083057900970&mibextid=qC1gEa

- **ACCESIBLE.** Las convocatorias fueron realizadas con el lenguaje comprensible y en un formato de lectura fácil y lenguaje claro. Es de resaltar que de acuerdo con nuestra normatividad interna se contó en el desarrollo de las dos Mesas de Trabajo-Consulta con un intérprete de Lenguaje de Señas Mexicanas, mismo que estuvo presente y su participación en los medios telemáticos, así como se puede verificar en los **Anexos 3 y 4**.
- **INFORMADA.** A las personas con discapacidad o comunidades se les informó de manera amplia.
- **CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA.** Esto abonó a una participación eficaz de las personas con discapacidad, de las organizaciones y autoridades que las representan, en donde se tomó en cuenta su opinión.
- **TRANSPARENTE.** Es fundamental que se garantice la transparencia en la información que se genere y para ello se publicó en manera directa las sesiones de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Ahora bien, de las participaciones que se recogieron de los ciudadanos estas pueden ser marcadas bajo las siguientes directrices:

- Modificar la definición de educación especial.
- Contar con profesores y personal administrativos preparados para trabajar con las niñas, niños y adolescentes con cualquier tipo de discapacidad.

- Apertura de mayores espacios para que todas las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a una educación inclusiva.

Es de señalar que durante las Mesas de Trabajo-Consulta se les proporcionó el correo electrónico de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte a fin de hicieran llegar sus comentarios por escrito, el correo se muestra en el **Anexo 5**, donde señala la Organización Educación Sin Barreras Nuevo León, diversos comentarios a varios artículos de la Ley de Educación, sin embargo como bien lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Dictamen Legislativo se encuentra impedida a modificar en su totalidad las propuestas que presentaron, en virtud de que señalan incisos, fracciones o artículos que no se mencionan en la iniciativa de origen.

Sin embargo en aras de continuar legislando en materia de educación inclusiva, esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte en conjunto con diversos ciudadanos presentaron una iniciativa de reforma en esta materia, la cual puede observarse en el **Anexo 6**.

Ahora bien, con lo que respecta al anexo del Expediente Legislativo No. 15710/LXXVI, esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte se manifiesta bajo a lo siguiente:

- Coincidimos con la preocupación de la promovente en cuanto se les brinde un mayor apoyo económico a los padres de familia, sin embargo, con la propuesta que presente, elimina el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Educación del Estado donde se habla de los recursos federales que se les otorga al Estado, por lo que, por cuestiones de técnica legislativa, esta propuesta no se acepta.
- Finalmente, en lo que respecta a las reformas de los artículos 87 y 93 en relación a la educación física que se adicione que las niñas, niños y adolescentes realicen esta actividad física, así como las obligaciones de los padres de familia, así como los tutores, a fin de que los menores realicen actividades físicas, esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte se manifiesta a favor, ya que al contar con una buena condición física, esto ayudará a que tengan mejores defensas en sus organismos y por ende una buena salud.
- Cabe destacar que sobre estos artículos 87 y 93 no se recibieron comentarios en la Mesa de Trabajo-Consulta y tampoco se hizo llegar comentarios por escrito, por lo que para esta Comisión de Dictamen Legislativo queda de manifiesto que la ciudadanía está de acuerdo con el contenido de ambos artículos.

Continuando con el estudio del presente dictamen, quienes integramos a la Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con

Discapacidad, en su numeral 2, fracción XXIV, se define a las personas con discapacidad, como se señala a continuación:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXIII. ...

XXIV. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

XXV a XXX. ...”

De lo anterior podemos advertir que, la discapacidad es considerada de naturaleza permanente o temporal, sin embargo, no habla de transitoria o definitiva como se establece en la propuesta de reforma que estamos analizando.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en el artículo 49, en su último párrafo se establece que en el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo que para evitar una confusión de terminología, es que esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno realizar una serie de ajustes para eliminar lo relativo a “transitoria o definitiva” para solo dejar personas con discapacidad, y referir lo conducente a la Legislación en la materia.

Ahora bien, esta Comisión de Dictamen Legislativo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

de Nuevo León, es que propone realiza diversas modificaciones al proyecto de dictamen, en primer término para incorporar algunas observaciones presentadas por la organización Educación Sin Barreras Nuevo León, las cuales robustecen el decreto y los otros cambios son en relación al término de discapacidad, antes mencionado. Para lo cual se establece los cambios a través del siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4.- ... <p>I a II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario.</p> <p>Para los efectos de este inciso se define como:</p> <p>Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico,</p>	Artículo 4.- ... <p>I a II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario.</p> <p>Para los efectos de este inciso se define como:</p> <p>Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico,</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.</p> <p>Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.</p> <p>Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.</p> <p>f) a h) ...</p> <p>IV a VII.- ...</p>	<p>humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.</p> <p>Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.</p> <p>Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.</p> <p>f) a h) ...</p> <p>IV a VII.- ...</p>
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII.- Implementarán acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII.- Implementarán la capacitación de los maestros y personal de las escuelas de educación básica, así como acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, en los</p>

DICE	DEBE DECIR
XIV a XV.- ...	planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial;
XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;	XIV a XV.- ...
XVII a XVIII.- ...	XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación básica, incluyendo a las personas con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;
XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos;	XVII a XVIII.- ...
XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y	XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos;

DICE	DEBE DECIR
<p>actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;</p>	<p>XX.- Apoyarán, desarrollarán e implementarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, públicas y particulares con validez oficial, en materia de derechos humanos, con énfasis en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;</p>
<p>XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con discapacidad, transitoria o definitiva; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;</p>	<p>XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con discapacidad; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;</p>
<p>XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal realizarán, un protocolo de detección y</p>	<p>XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;</p> <p>XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico; y</p> <p>XXIV.- ...</p> <p>...</p>	<p>federal diseñaran en conjunto un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;</p> <p>XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico; y</p> <p>XXIV.- ...</p> <p>...</p>
Artículo 49.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto	Artículo 49.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en

DICE	DEBE DECIR
educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.	los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.
Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.	Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.
Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de	Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de

DICE	DEBE DECIR
acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.	acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.
Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.	Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.
Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.	Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.
La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.	La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.
Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar	Los profesores de educación básica deberán estar capacitados para poder

DICE	DEBE DECIR
capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.	detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.
La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.	La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.
En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.	En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.
Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, en los planteles educativos en que se imparte la	Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad, deberán cumplir con los criterios de accesibilidad de edificios, aulas y espacios físicos, del transporte y para la movilidad y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y

DICE	DEBE DECIR
educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.	adolescentes con alguna discapacidad, en los planteles educativos en que se imparta la educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.
Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.	Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.
La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.	La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.
Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios	Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios

DICE	DEBE DECIR
<p>materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.</p> <p>En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.</p> <p>En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>Artículo 50.- Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.</p>	<p>Artículo 50.- Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.</p>
<p>Artículo 51.- Las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la</p>	<p>Artículo 51.- Las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de garantizar la</p>

DICE	DEBE DECIR
satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.	satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.
Artículo 87.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas y de educación física con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables. 	Artículo 87.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas y de educación física con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.
Artículo 93.- ... I a VI.- ... VII.- Asistir a las juntas de información convocadas por la escuela, así como participar en los programas encaminados a la mejor atención y apoyo a los educandos;	Artículo 93.- ... I a VI.- ... VII.- Asistir a las juntas de información convocadas por la escuela, así como participar en los programas encaminados a la mejor atención y apoyo a los educandos;

DICE	DEBE DECIR
VIII.- Abstenerse, por cualquier medio, de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles; y	VIII.- Abstenerse, por cualquier medio, de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles; y
IX.- Fomentar en sus hijas, hijos, pupilas o pupilos la cultura física, la práctica del deporte y la buena alimentación.	IX.- Fomentar en sus hijas, hijos, pupilas o pupilos la cultura física, la práctica del deporte y la buena alimentación.

De tal modo que en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2021, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el inciso e) de la fracción III del artículo 4, las fracciones XIII, XVI, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 16 y los artículos 49, 50, 51, el primer párrafo del artículo 87 y las fracciones VII y VIII del artículo 93; se adicionan la fracción IX del artículo 93, todos de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a II.- ...

III.- ...

b) a d) ...

- e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario.

Para los efectos de este inciso se define como:

Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.

f) a h) ...

IV a VII.- ...

Artículo 16.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Implementarán la capacitación de los maestros y personal de las escuelas de educación básica, así como acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, en los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial;

XIV a XV.- ...

XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación básica, incluyendo a las personas con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XVII a XVIII.- ...

XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores

rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos;

- XX.- Apoyarán, desarrollarán e implementarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, públicas y particulares con validez oficial en materia de derechos humanos, con énfasis en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;
- XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con discapacidad; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;
- XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal diseñaran en conjunto un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con

discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico; y

XXIV.- ...

...

Artículo 49.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las

instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Los profesores de educación básica deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.

La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad, deberán cumplir con los criterios de accesibilidad de edificios, aulas y espacios físicos, del transporte y para la movilidad y contar

al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, en los planteles educativos en que se imparta la educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.

La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier

acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 50.- Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 51.- Las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas y de educación física con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

...

...

...

Artículo 93.- ...

I a VI.- ...

VII.- Asistir a las juntas de información convocadas por la escuela, así como participar en los programas encaminados a la mejor atención y apoyo a los educandos;

VIII.- Abstenerse, por cualquier medio, de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles; y

IX.- Fomentar en sus hijas, hijos, pupilas o pupilos la cultura física, la práctica del deporte y la buena alimentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado, previo al inicio del ciclo escolar 2023-2024, deberá de contar con el programa integral educativo, señalado en la fracción XXI del artículo 16 del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación del Estado dispondrá de un plazo de hasta 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar el protocolo de detección y atención temprana de educación especial que establece la fracción XXII del artículo 16 del presente Decreto.

CUARTO.- Envíese el presente dictamen con los documentos que sirvieron de sustento para la elaboración del presente documento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento **al resolutivo Tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2021.**

Monterrey, Nuevo León, a 29 de mayo de 2023

Comisión de Educación, Cultura y Deporte

DIP. PRESIDENTA:

MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIA:

PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ

AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

FERNANDO ADAME DORIA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA

RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

DIP. VOCAL:

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ
GÓMEZ

ANEXO 1 – ACUERDO ADMINISTRATIVO 509/LXXVI



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio 1861/117/2022

Dip. María del Consuelo Gámez Contreras
Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Presente -.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del dia 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 509

Primero.- La LXXVI Legislatura aprueba realizar mesas de trabajo a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, con la sociedad en general con el objeto de analizar el Expediente Legislativo No. 15710 LXXVI mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, en relación a la Educación Especial, Educación Física y el apoyo de los Padres de Familia a una cultura de deporte y buena alimentación.

Segundo.- Dichas mesas de trabajo se llevarán a cabo conforme a la siguiente calendarización.

FECHA	TEMA
20 de Enero de 2023	Lo relativo a programas de Educación Física y el apoyo de los padres de familia en relación con la cultura física, práctica del deporte y buena alimentación
27 de Enero de 2023	Lo relativo a Educación Especial

Tercero.- Se instruye a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, para que proporcione el apoyo que se requiera, para la realización de estas mesas.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022
Dip. Secretaria
Gabriela Gómez López

Oficio 1861

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley
Adriana Raquel Coronado Ramírez

V. M. R. C. A.

ANEXO 2 – CONVOCATORIAS DE LAS

MESAS DE TRABAJO-CONSULTA

VIERNES 20 DE ENERO DE 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DRA. SOFIALETICIA MORALES GARZA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Gálvez".
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8161509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Sánchez



H. C. H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LIC. FRANCISCO HERMILIO GONZÁLEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la L/c. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CONFERENCIAS

MAESTRO JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 21 DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MTRA. NORMA ILEANA DÍEZ DE SOLLANO
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días **viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana**, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Mtro. GERARDO DE JESÚS MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR ENCARGADO DE LA ESCUELA NORMAL MIGUEL F. MARTÍNEZ
CENTENARIA Y BENEMÉRITA
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Alejandra

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

**DR. PABLO CERVANTES MARTÍNEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFESOR
MOÍSES SÁENZ GARZA
PRESENTE.-**

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
[Firma]
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas
Con la Lic. Adriana Gómez

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MTR. FRANCISCO OVALLE PERALES
DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL PABLO LIVAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Sefínes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

**DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
RECTOR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LIC. JULY MENDOZA DE ARREDONDO
UNIÓN NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA AC
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
[Firma]
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. MARTHA CATALINA MUÑOZ DÍAZ
ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CEE

LJ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. NORA ABIGAIL GÓMEZ SILVA
INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIAR AC
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. NOHEMÍ GALVÁN ELIZONDO
INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIAR AC
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la L/c. Mónica Salinas

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. GRISELDA RODRÍGUEZ
ORGANIZACIÓN TENTO A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

**MAESTRA BLANCA CECILIA MARTÍNEZ NÚÑEZ
PSICOLOGA
PRESENTE.-**

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la **Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana**, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509600 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LICENCIADO FLORENCIO AUDEVES ESTRADA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN DE ESCUELAS
PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509600 ext. 1017
Con la Lic. Mónica Sefínes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. MARIALI CÁRDENAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María del Consuelo Galvez Contreras".
DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509600 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CONFERENCIAS

C. CAROLINA MORA
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
[Signature]
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CEREMONIAS

C. NORMA ALICIA VILLARREAL CANTÚ
CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESA DE Gobernación

C. GUADALUPE GONZÁLEZ
EDUCANDO EN RED, RED PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la L/c. Mónica Salinas

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. ALEJANDRA GONZÁLEZ
EDUCANDO EN RED, RED PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo,

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
[Signature]
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509000 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LIC. EDNA LAURA HUERTA RUIZ
RETOOS, A.B.P.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8187509500 ext. 1617
Con la Lic. Mónica Salinas



C. MARIBEL RAMOS GÓMEZ
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. ALEJANDRA TORRES
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509000 ext. 1017
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. CRISTINA GARCÍA RODRÍGUEZ
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8187309500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. CARLA MEDELLÍN PEÑA
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
[Firma]
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. MARISOL RODRÍGUEZ
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lc. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. LAURA ACOSTA
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Sefínes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CONGRESO

C. ANA MARÍA SALGADO GARCÍA
EFFETA, A. C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. MARINA CORTES CAMARILLO
EFFETA, A. C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
[Firma]
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181599500 ext. 1817
Con la L/c. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PALACIO DE GOBIERNO

C. NOELIA MEDELLÍN
INSTITUTO NUEVO AMANECER
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
PRESENTES.

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Favor de confirmar su asistencia al 8181509500 ext. 1817
Con la Lic. Mónica Salinas

VIERNES 27 DE ENERO DE 2023



DRA. SOFIALETICIA MORALES GARZA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMITIVOS

MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LIC. FRANCISCO HERMILIO GONZÁLEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DRA. OLGA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MAESTRO JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 21
DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
-PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CIMENTOS

PROFR. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ REYNOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 50
DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MTRA. NORMA ILEANA DÍEZ DE SOLLANO
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MTRD. GERARDO DE JESÚS MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR ENCARGADO DE LA ESCUELA NORMAL
MIGUEL F. MARTÍNEZ CENTENARIA Y BENEMÉRITA
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PERÍODO COMUNICATIVO

**DR. PABLO CERVANTES MARTÍNEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR PROFESOR MOISÉS SÁENZ GARZA
PRESENTE.-**

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CENINOVIS

DR. HUMBERTO JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN
PROFESOR HUMBERTO RAMOS LOZANO
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALÓN DE SESIONES

**MTR. FRANCISCO OVALLE PERALES
DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL PABLO LIVAS
PRESENTE.-**

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
RECTOR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LIC. JULY MENDOZA DE ARREDONDO
UNIÓN NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA AC
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRÉSIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C.P. LUZ MARÍA ORTIZ QUINTOS
INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIAR
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo,

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA RECONCILIACIÓN

C. NORA ABIGAIL GÓMEZ SILVA
INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIAR AC
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COOPERACIÓN

C. NOHEMI GALVÁN ELIZONDO
INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIAR AC
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Alejantamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
MESA DE COMISIONES

C. GRISELDA RODRÍGUEZ
ORGANIZACIÓN TENTO A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. OCTAVIO GARZA CONTRERAS
ORGANIZACIÓN TENTO A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MAESTRA BLANCA CECILIA MARTÍNEZ NÚÑEZ
PSICÓLOGA
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALARIO COMISIONES

LICENCIADO FLORENCIO AUDEVES ESTRADA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FEDERACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DRA. MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALAR DE CONSEJEROS

C. MARIALI CÁRDENAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerte una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

H.C.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CÍMEROES

C. MARÍA ENRÍQUEZ
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. GUADALUPE GONZÁLEZ
EDUCANDO EN RED, RED PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALARIO COMISIONES

C. ALEJANDRA GONZÁLEZ
EDUCANDO EN RED, RED PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



I. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALARIO COMISIONES

LIC. EDNA LAURA HUERTA RUIZ
RETOS, A.B.P.
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
JALARECIMENES

C. MARIBEL RAMOS GÓMEZ
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE CONFERENCIAS

C. CRISTINA GARCÍA RODRÍGUEZ
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMITÉS

C. FABIOLA SALAS
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. CARLA MEDELLÍN PEÑA
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atenadamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. MARISOL RODRÍGUEZ
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
ÁREA DE COMITÉS

C. LAURA ACOSTA
EDUCACIÓN SIN BARRERAS
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

C. MARINA CORTES CAMARILLO
EFFETA, A. C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el dia viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COTIZACIONES

C. NOELIA MEDELLÍN
INSTITUTO NUEVO AMANECER
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ING. MARIO ANTONIO LÓPEZ
PACTO POR EL AUTISMO
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una corta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LIC. ELIANA GONZÁLEZ RUIZ
PRESENTE..

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que se adjunta a la presente invitación.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA BICENTENARIO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito hacerle una atenta invitación a la Mesa de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, documento que fue proporcionado el pasado 17 de enero del presente año.

Esperando contar con su valiosa presencia y participación, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANEXO 3 – CONVOCATORIAS DE LAS MESAS DE TRABAJO-CONSULTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES Y MICROSITIO



18 de Enero de 2023

México, p 17

The logo for the LXVII Legislature of Nuevo Leon, featuring a stylized building icon and the text "LXXVI" and "I CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA".

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA**

CONVOCA A LA SOCIEDAD EN GENERAL

A las Mesas de Trabajo-Consulta que se llevarán a cabo los días **viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana**, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el objeto de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que pueden ser consultados a través del Código QR que se acompaña, o en su caso, en la página oficial del H. Congreso del Estado de Nuevo León www.hcnl.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, 18 de Enero de 2023

LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

A QR code located at the bottom of the document, intended for scanning to access the microsite information.

Puedes consultar la información en el portal www.hcnl.gob.mx o escaneando el código QR para visitar el micrositio.

Dirección de Comunicación Social

EL HORIZONTE

LA VERDAD COMO ES

18 de Enero de 2023

Local, p 9



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA

CONVOCA A LA SOCIEDAD EN GENERAL

A las Mesas de Trabajo-Consulta que se llevarán a cabo los días **viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana**, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el objeto de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que pueden ser consultados a través del Código QR que se acompaña, o en su caso, en la página oficial del H. Congreso del Estado de Nuevo León www.hcnl.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, 18 de Enero de 2023

LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Puedes consultar la información en el portal www.hcnl.gob.mx o escaneando el código QR para visitar el micrositio.

Dirección de Comunicación Social



18 de Enero de 2023

Local, p 3



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN DE LA LXXVI LEGISLATURA

CONVOCA A LA SOCIEDAD EN GENERAL

A las Mesas de Trabajo-Consulta que se llevarán a cabo los días **viernes 20 y 27 de enero a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana**, ubicada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el objeto de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad, documentos que pueden ser consultados a través del Código QR que se acompaña, o en su caso, en la página oficial del H. Congreso del Estado de Nuevo León www.hcnl.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, 18 de Enero de 2023

LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de
Nuevo León.



Puedes consultar la información en el portal www.hcnl.gob.mx
o escaneando el código QR para visitar el micrositio.



MESAS DE TRABAJO-CONSULTA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mesas de Trabajo - Consulta

Comisión de Educación, Cultura y Deporte

Mesas de trabajo - Consulta para analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021, las cuales se llevarán a cabo los días viernes 20 y 27 de enero del presente año a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

Expediente No. 15710/LXXVI

MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

ANEXO 4 – LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS MESAS DE TRABAJO-

↓ **Educación Sin Barreras NL**
17 de enero a las 9:16  
¡¡AVISO IMPORTANTE!! Extendemos... - Educación Sin Barreras NL | Facebook

¡¡AVISO IMPORTANTE!!
Extendemos esta invitación por parte de la Diputada Cheilo Gálvez, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para **PARTICIPAR COMO FAMILIAS, PADRES E HIJOS, EN ESTA OPORTUNIDAD PARA SER ESCUCHADOS** en relación a las realidades y necesidades de nuestros hijos para acceder a una #EducaciónSinBarreras para todos.
Ojalá muchos podamos aprovechar esta invitación y ejercer nuestro derecho a ser atendidos por las autoridades. **LAS PERSONAS INTERESADAS PUEDEN COMUNICARSE CON LA PERSONA Y ALOS TELÉFONOS SEÑALADOS.**

INVITACIÓN MESA DE TRABAJO-CONSULTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, 20 y 27 de enero a las 11:00 horas

Buen día:

Por instrucciones de la Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, me permitió invitarlo a dos mesas de trabajo-consulta que se llevarán a cabo por la referida Comisión, los días viernes 20 y 27 de enero del presente año, a las 11:00 horas, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, a fin de analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar una detección temprana sobre las personas superdotadas, con aptitudes sobresalientes o con talento extraordinario, y la Ley de Educación del Estado en lo relativo a la educación especial en relación a las personas con algún tipo de discapacidad.

Para tal efecto se enviará el expediente 15710/LXXVI y a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León que se encuentra vigente.

Quedo a sus distinguidas consideraciones para cualquier comentario, observación o duda al respecto.

Lic. Mónica Salinas
Secretaria Técnica de la
Comisión de Educación, Cultura y Deporte
8181509500 ext. 1817



CONSULTA, FOTOGRAFÍAS Y AVISOS DE PRIVACIDAD



REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
20 DE ENERO DE 2023

NOMBRE	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	CORREO	TELÉFONO
Laura Pachapana Tuytu	SENZ / Dirección General de Educ. Inclusiva		
Gloria Gómez de Ríos	SENZ / Dirección de Ed. Especial		
José Antonio Migni	SBS / Dirección de Asuntos Legales		
Alejandra Torres	Personal / ejecución sin requerir		
Ana María Salgado G.	EFFeta ABP		
Edmilia Iturrieta	Zetas ABP		
Dulce Reyna Rde	SII / Dirección de...		

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
20 DE ENERO DE 2023

NOMBRE	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	CORREO	TELÉFONO
Verónica Maldonado Salazar	AEPF Asociación Estatal de Padres de Familia		
Fernanda Helz Torres	FEPNL Federación de Escuelas Particulares		
Menguyanta Rabí Melin P.	Dirección de Párvos Infancia y Adolescencia		
Mario Antonio López	Proyecto por el Desarrollo		
Eugenio Rangel S.	H. Congreso del Edo.		
Tatila Ortiz	H. Congreso		

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
20 DE ENERO DE 2023

NOMBRE	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	CORREO	TELÉFONO
Denniss González	Secretaría General de Gobierno		
Pablos Rojas Díaz	CEOHUL		
Fabiola Solano	Particular <small>Fabiolasolis</small>		
Aldo Zamora	GLPAN		

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



**REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
20 DE ENERO DE 2023**

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



**REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
20 DE ENERO DE 2023**

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
27 DE ENERO DE 2022

NOMBRE	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	CORREO	TELÉFONO
Naomi Galván Elizondo	En. Nac. de Consultoría Familiar		
Uxican Ojeda Quintana	Inst. Nacional de Consultoría para la Desarrollo Social (Incas)		
Eva Martínez Vela	Effeta ABP		
Giovanna Nieto Gómez	LNOE Nuevo Cen		
Alejandra Torres	Educación Sin Barreras		
Carla Medellín	Educación Sin Barreras		
Petra Gómez Gómez	Grantó maestra de artista		

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
27 DE ENERO DE 2023

NOMBRE	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	CORREO	TELÉFONO
José G. López Mezú	INDE		
Alfonso G. Pacheco	INDE		
Chiene Raffaele Taibi	SENSE		
Gloria Grajeda Romo	SENSE		
Maribel Larios G.	Educación Sin Barreras		
José Antonio Mirel	Dirección de Asuntos Legislativos		
Mario Rodríguez	Educación sin Barreras		
Alejandro Bautista	Educarando en Red		
Guadalupe Pineda	Padre de Familia		

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
27 DE ENERO DE 2023

NOMBRE	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	CORREO	TELÉFONO
• Fabrizio Carrión Sosa	IP INDE Comunicación		
• Andúas Helena Barría	CEDHNL		
• Dra Norma Abbie Villanueva Centí	Centro Esp. e Inv.		
Mario Antonio Lopez	Dicta por el Autismo		
• Neang Lucio	Padre Autismo		
Danteia Amentor	Madre Autista		
• Hilka García Ríos	Madre Autista		
• Margarita Pab. Melin P	SII Dirección Primaria Infancia		

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



**REGISTRO DE INVITADOS
MESA DE TRABAJO-CONSULTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
27 DE ENERO DE 2023**

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo





Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo







Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo







Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo



Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Expediente 15618/LXXVI y 15710/LXXVI y anexo

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de la Mesa de Trabajo "Consulta para analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021"

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Matamoros 555 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 22, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Trasmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

DATOS PERSONALES RECABADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que representa.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente, son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre madre o tutor del participante.

Aceptó la participación del menor y tratamiento de los datos personales proporcionados en el formulario de registro.

Membre y firma del padre, madre o tutor del menor

TRANSFERENCIA DE DATOS

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente debidamente fundados y motivados.

FUNDAMENTO LEGAL

El HCNL trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 42, 48, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 65 y 69, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, 22, 27, 69 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

MANIFESTACIÓN DE NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades o transferencias que requieran de su consentimiento, acudiendo presencialmente en el domicilio de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, comunicándose vía telefónica al número 81509500 ext. 1065, o bien, escribiendo al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx, en donde se le podrá apoyar con el trámite y atenderá cualquier duda.

MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, ubicada en calle matamoros 555 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: (818) 81509500 ext. 1065

CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD

En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, loharemos de su conocimiento a través de la página <http://www.hcnl.gob.mx/privacidad/>, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de creación: Enero 2023

Aviso de Privacidad Integral de la Mesa de Trabajo "Consulta para analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 26/2021"

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Metamorfos 555 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 21, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Transmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

DATOS PERSONALES RECADADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que representa.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente, son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre madre o tutor del participante.

Acepto la participación del menor y tratamiento de los datos personales proporcionados en el formulario de registro.

Nombre y firma del padre, madre o tutor del menor

TRANSFERENCIA DE DATOS

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente debidamente fundados y motivados.

FUNDAMENTO LEGAL

El HCNL trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 42, 48, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 65 y 69, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, 22, 27, 69 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

MANIFESTACIÓN DE NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades o transferencias que requieran de su consentimiento, acudiendo presencialmente en el domicilio de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, comunicándose vía telefónica al número 81509500 ext. 1065, o bien, escribiendo al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx, en donde se le podrá apoyar con el trámite y atenderá cualquier duda.

MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, ubicada en calle matamoros 555 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: (818) 81509500 ext. 1065

CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD

En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, loharemos de su conocimiento a través de la página <http://www.hcnl.gob.mx/privacidad/>, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de creación: Enero 2023

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de la Mesa de Trabajo "Consulta para analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021".

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Matamoros 555 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 22, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Trasmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

DATOS PERSONALES RECABADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que representa.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente, son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre madre o tutor del participante.

Acepto la participación del menor y tratamiento de los datos personales proporcionados en el formulario de registro.

Nombre y firma del padre, madre o tutor del menor

TRANSFERENCIA DE DATOS

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente debidamente fundados y motivados.

FUNDAMENTO LEGAL

El HCNL trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 42, 48, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 65 y 69, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, 22, 27, 69 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

MANIFESTACIÓN DE NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades o transferencias que requieran de su consentimiento, acudiendo presencialmente en el domicilio de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, comunicándose vía telefónica al número 81509500 ext. 1065, o bien, escribiendo al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx, en donde se le podrá apoyar con el trámite y atenderá cualquier duda.

MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, ubicada en calle matamoros 555 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: (818) 81509500 ext. 1065

CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD

En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de la página <http://www.hcnl.gob.mx/privacidad/>, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de creación: Enero 2023

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de la Mesa de Trabajo "Consulta para analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021"

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Matamoros 555 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 22, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Transmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

DATOS PERSONALES RECABADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que representa.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente, son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre madre o tutor del participante.

Acepto la participación del menor y tratamiento de los datos personales proporcionados en el formulario de registro.

Nombre y Firma del padre, madre o tutor del menor

TRANSFERENCIA DE DATOS

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente debidamente fundados y motivados.

FUNDAMENTO LEGAL

El HCNL trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 42, 48, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 65 y 69, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, 22, 27, 69 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

MANIFESTACIÓN DE NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades o transferencias que requieran de su consentimiento, acudiendo presencialmente en el domicilio de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, comunicándose vía telefónica al número 81509500 ext. 1065, o bien, escribiendo al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx, en donde se le podrá apoyar con el trámite y atenderá cualquier duda.

MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, ubicada en calle matamoros 555 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: (818) 81509500 ext. 1065

CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD

En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de la página <http://www.hcnl.gob.mx/privacidad/>, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de creación: Enero 2023

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de la Mesa de Trabajo “Consulta para analizar el Expediente No. 15710/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021”

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Matamoros 555 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 22, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Trasmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

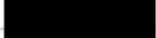
DATOS PERSONALES RECABADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que representa.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente, son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre madre o tutor del participante.

Aceptó la participación del menor y tratamiento de los datos personales proporcionados en el formulario de registro.

 _____

Nombre y firma del padre, madre o tutor del meno

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de la Mesa de Trabajo "Consulta para analizar el expediente No. 15710/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021"

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Matamoros 555 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nueva León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 22, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Transmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de Internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

DATOS PERSONALES RECABADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que representa.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre madre o tutor del participante.

Acepté la participación del menor y tratamiento de los datos personales proporcionados en el formulario de registro.

[REDACTED]

Nombre y firma del padre, madre o tutor del menor



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de la Mesa de Trabajo "Consulta para analizar el Expediente No. 15718/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021"

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Matamoros 555 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 22, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Transmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

DATOS PERSONALES RECABADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que pertenece.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre madre o tutor del participante.

Acepto la participación del menor y tratamiento de los datos personales presentados en el formulario de consulta.

Nombre y firma del padre, madre o tutor del menor

TRANSFERENCIA DE DATOS

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente debidamente fundados y motivados.

FUNDAMENTO LEGAL

El HCNL trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 42, 48, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 65 y 69, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, 22, 27, 69 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

MANIFESTACIÓN DE NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades o transferencias que requieran de su consentimiento, acudiendo presencialmente en el domicilio de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, comunicándose vía telefónica al número 81509500 ext. 1065, o bien, escribiendo al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx, en donde se le podrá apoyar con el trámite y atenderá cualquier duda.

MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, ubicada en calle matamoros 555 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: (818) 81509500 ext. 1065

CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD

En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de la página <http://www.hcnl.gob.mx/privacidad/>, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de creación: Enero 2023

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de la Mesa de Trabajo "Consulta para analizar el Expediente No. 15718/LXXVI, así como la Ley de Educación del Estado en los términos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad No. 29/2021"

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, también conocido como HCNL, con domicilio en calle Matamoros 553 Ote., Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 22, 28 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Contar con un registro de los asistentes del evento.
- Transmitir en vivo el evento.
- Tomar fotografías, video de la mesa de trabajo y publicar en el sitio de internet institucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en los canales oficiales del HCNL, el nombre de los participantes.
- Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para generar estadísticas e informes sobre los resultados de la mesa de trabajo. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no sea posible identificarlo con excepción del nombre de los ganadores.

DATOS PERSONALES RECABADOS

Para las finalidades previamente señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Institución a la que imparte.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.

Afirmo que, se hace de su conocimiento que el evento se encuentra también dirigido a personas menores de 18 años, por lo que los datos personales solicitados anteriormente, son considerados una categoría especial, por lo que, al tratarse de información concerniente a menores de edad, se recaba el consentimiento del padre, madre o tutor del participante.

Accepto la participación del menor y tratamiento de los datos personales proporcionados en el formulario de registro.

Nombre y firma del padre, madre o tutor del menor

TRANSFERENCIA DE DATOS

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente debidamente fundados y motivados.

FUNDAMENTO LEGAL

El HCNL trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 42, 48, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 65 y 69, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, 22, 27, 69 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

MANIFESTACIÓN DE NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades o transferencias que requieran de su consentimiento, acudiendo presencialmente en el domicilio de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, comunicándose vía telefónica al número 81509500 ext. 1065, o bien, escribiendo al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx, en donde se le podrá apoyar con el trámite y atenderá cualquier duda.

MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, ubicada en calle matamoros 555 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: (818) 81509500 ext. 1065

CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD

En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de la página <http://www.hcnl.gob.mx/privacidad/>, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de creación: Enero 2023

Dirección de Comunicación Social

EL NORTE

21 de Enero de 2023

Local, p 4



El Congreso realizó ayer la primera mesa de trabajo en materia de educación inclusiva, por un fallo de la Suprema Corte.

Inician conversaciones de educación inclusiva

MIRIAM GARCÍA

Ante un fallo de la Suprema Corte de Justicia que invalidó reformas a la Ley de Educación publicadas el 30 de diciembre del 2020 y que les obliga a consultar y legislar en materia de educación inclusiva –relacionado con estudiantes discapacitados o de talento especial–, la Comisión de Educación realizó ayer una mesa de trabajo.

Consuelo Gálvez, presidenta de la Comisión, encabezó los trabajos en los que participaron Diputados, representantes de asociaciones y padres de familia, funcionarios y niños que requieren de este tipo de educación.

La también Diputada local emecista dijo que para capacitar a los docentes, contar con “maestros sombra” y espacios adecuados, se requiere recursos, que solicitarán al Gobernador Samuel García.

“La Corte nos pide que legislemos en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, superdotadas o con talento especial y es por una reforma que se presentó en la Legislatura 75, pero sin considerar la opinión de ese grupo”.

La legisladora agregó que aunque no tiene el dato de cuántos niños con discapacidad o superdotados hay en Nuevo León, hay quienes afirman que se podrían llenar tres estadios con ellos.

ANEXO 5 – CORREO ELECTRÓNICO PARA COMENTARIOS Y DOCUMENTOS QUE SE HICIERON LLEGAR.



EXP. 15710 - REFORMA LEY DE EDUCACIÓN

ENVIAR LOS COMENTARIOS SOBRE LA LEY

comisioneducacion76@gmail.com

Propuesta de Educación sin Barreras NL a la iniciativa de reforma a la Ley de Educación de Nuevo León Recibidos x



Educación sin Barreras <educacionsinbarreras.nl@gmail.com>
para mí, consuelogalvez, perlavillarreal, ricardocanavati ▾

lun, 30 ene, 13:42



Buen día,

esperando todos ustedes se encuentren muy bien y deseando cumplir con las indicaciones dadas para participar en la revisión a la *Ley de Educación del Estado de Nuevo León* a partir de la consulta a realizarse a personas con discapacidad, sus familias y asociaciones representantes, mandatada por la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, les hacemos llegar de manera oficial nuestras propuestas con base en la revisión y el análisis de la iniciativa de reforma a la *Ley de Educación del Estado de Nuevo León* elaborada por la Diputada María del Consuelo Gálvez Contreras, con Expediente No. 15710/LXXVI, y del contenido correspondiente a artículos en dicha Ley referentes a Educación Inclusiva y Educación Especial, así como un documento anexo con nuestra reciente propuesta al *H. Congreso de la Unión* con base en la revisión de la *Ley General de Educación en la misma materia* y también con motivo de otra consulta ciudadana mandatada por la SCJN, presentada a este Congreso federal el pasado mes de noviembre de 2022.

Este envío es con el propósito de dar seguimiento oficial a nuestro trabajo con autoridades y como parte de nuestra participación en las mesas de trabajo realizadas por la *Comisión de Educación, Cultura y Deporte* del *H. Congreso del Estado de Nuevo León* los pasados días 20 y 27 de enero de 2023, en las que pudimos estar presentes.

Apreciamos grandemente la lectura y consideración que puedan hacer sobre todo lo propuesto por nosotros como familias de personas con discapacidad y estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia, así como la posibilidad de que lo expuesto quede verdaderamente asentado de alguna manera en la nueva Ley de Educación de nuestro estado para cumplir realmente con el objetivo de la consulta mandatada y garantizar la ejecución de una auténtica educación inclusiva en nuestra entidad.

Quedamos a su disposición para cualquier duda, aclaración o detalle sobre estas propuestas y cualquier otra actividad relacionada al importante trabajo legislativo a realizar en esta materia. Así como del esencial trabajo conjunto que como sociedad y gobierno podamos realizar.

Reciban nuestros saludos cordiales y aprecio.

Mtra. Laura Acosta Martínez
Coordinadora general de la agrupación civil de familias neolonesas "Educación sin Barreras NL"



- Lic. María del Consuelo Gálvez Contreras
Diputada Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León
- Lic. Perla de los Ángeles Villareal Valdés
Diputada Vicepresidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León
- Lic. Ricardo Canavati Hadjópulos
Diputado miembro de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León
- Lic. Mónica Patricia Salinas Liñán
Secretaria Técnica de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León

-P R E S E N T E S-

Deseando se encuentren todos ustedes muy bien y dando seguimiento al trabajo que iniciamos como agrupación civil durante el 2022, así como a nuestros acercamientos al H. Congreso del Estado de Nuevo León, les hacemos llegar de manera oficial estas propuestas con base en la revisión y el análisis de la iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León elaborada por la Diputada María del Consuelo Gálvez Contreras, con Expediente No.15710/LXXVI, y del contenido correspondiente a artículos en dicha Ley referentes a Educación Inclusiva y Educación Especial; así como un documento anexo con nuestra reciente propuesta al H. Congreso de la Unión con base en la revisión de la Ley General de Educación en la misma materia, presentado como participación en la consulta a personas con discapacidad, sus familias y asociaciones representantes, mandatada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019.

Con ello deseamos dar inicio a nuestra participación en la consulta ciudadana mandatada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) apenas el pasado 30 de junio de 2022 por medio de la acción de inconstitucionalidad 29/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la que se invalidó el Decreto número 363, publicado el 30 de diciembre de 2020, por el que se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León... en tanto el decreto se refería a la educación especial de personas con discapacidad, el legislador local se encontraba obligado a consultarles previamente, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución General y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)... el Pleno precisó que... los Poderes Legislativos deberán llevar a cabo las consultas correspondientes, las cuales deberán tener un carácter abierto y no limitarse a los artículos declarados inconstitucionales."¹

Con base en esto y en nuestro conocimiento sobre esta problemática a través de documentación y experiencias directas de discriminación escolar y educativa dirigida hacia nuestros hijos, así como de su desatención dentro de las instituciones educativas públicas y privadas en el estado de Nuevo León, hoy presentamos estas propuestas y requerimos el apoyo de nuestro Congreso local para garantizar que se cumpla nuestro derecho a ser consultados de manera adecuada (lo que implica diseñar una consulta amplia y representativa) y el derecho de nuestros hijos a su educación tal y como esta se establece en nuestra Constitución y marco jurídico nacional e internacional. Lo que

¹ Comunicado oficial No. 243/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.internet2.scn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6966>



sólo se dará si en esta Legislatura se asegura el cumplimiento cabal de ambos derechos, tanto a la consulta como a la propia educación inclusiva (de lo que la educación especial forma parte indispensable) en las escuelas ordinarias y escuelas especiales, públicas y privadas (en tanto estas legalmente constituyen un servicio público y están obligadas a ello) de Nuevo León, revisando y robusteciendo en nuestra Ley de Educación del Estado de Nuevo León este derecho constitucional por medio tanto de la armonización legislativa con la Ley General de Educación en México como de la incorporación de especificaciones y estatutos de carácter local que la complementen y sean necesarios para abordar debidamente nuestro contexto y necesidades reales y específicas.

Es por ello que además, por este medio, les extremamos nuestra solicitud de:

1. Que se establezca un protocolo adecuado para recabar información sobre experiencias y necesidades educativas, así como observaciones y retroalimentación a las leyes y prácticas educativas locales, de parte de los estudiantes, familias y organizaciones que representan a personas con discapacidad de todas las edades, realizando en tiempo y forma mecanismos que garanticen que se cumpla con los criterios de una consulta ciudadana amplia, representativa y profunda en nuestra entidad, para una reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León (LENL) tal y como lo manda la SCJN y la CDPoD
2. Lo mismo para incluir a todos los estudiantes, sus familias y organizaciones que los representan, que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación (y la Convivencia), como lo propone ahora la Secretaría de Educación de Nuevo León² que comprenden también a aquellos que presentan dificultades en el aprendizaje y el desarrollo, vía aptitudes sobresalientes, con o sin discapacidad, y su interseccionalidad.
3. Que como población requerida a consulta, el contenido de lo recabado a través de nuestra participación y retroalimentación sea verdaderamente considerado para la redacción misma de la reforma a esta Ley y a todas aquellas que nos conciernen y afecten directamente, como lo señala el propio marco jurídico nacional e internacional y por cuyo incumplimiento ha sido invalidada de inicio; siendo incluidas directamente todas las personas que desean participar en dicha consulta, por medio de los ajustes y adecuaciones necesarios para ello
4. Que se nos responda a esta propuesta escrita y presentada a ustedes, respecto a lo aquí analizado y, próximamente, la que realicemos para modificaciones a otros artículos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, según se señala en el comunicado de la SCJN

La educación de todos los estudiantes que desean acudir a una escuela, ordinaria o especial, pública o particular, es ante todo un Derecho fundamental; pero también beneficia a todas las comunidades educativas, al Sistema Educativo y a nuestra sociedad. Con esta convicción presentamos a ustedes nuestra solicitud y quedamos a la espera de su respuesta, confiando en la importante colaboración que entre gobierno y sociedad puede y debe darse para alcanzar los cambios que tanto necesitamos.

A t e n t a m e n t e

Laura Nohemí Acosta Martínez
Educación sin Barreras NL
Coordinadora General
[REDACTED]
educacionsinbarrieras.nl@gmail.com

Maribel Ramos Gómez
Educación sin Barreras NL
Enlace con Padres de familia
[REDACTED]
educacionsinbarrieras.nl@gmail.com

² Cuadernillo No. 1 "Educación Inclusiva, clave para la calidad con equidad en el nuevo Nuevo León: marco referencial, concepciones y sustento de la Educación Inclusiva" de los Documentos Normativos para Orientar el trabajo de los Servicios de Educación Especial en el marco de la Educación Inclusiva en Nuevo León. Pág. 21, 30, y Capítulo 2 (p.32-36)



Propuestas para la consulta ciudadana, reforma y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en materia de educación inclusiva y educación especial, con base en el análisis de los artículos invalidados por la SCJN y otros, y de la iniciativa de reforma elaborada por la Diputada María del Consuelo Gálvez Contreras, Expediente No. 15710/LXXVI

Presentadas en respuesta a la invitación de la Diputada Ma. del Consuelo Gálvez Contreras para participar en las Mesas de Trabajo-Consulta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León, llevadas a cabo el 20 y 27 de enero de 2023.
Elaboradas por la agrupación civil Educación sin Barreras NL, con base en la revisión del documento de la iniciativa y artículos correspondientes de esta Ley y de diversas fuentes y referencias oficiales, del marco jurídico y modelos operativos para la Educación Inclusiva a nivel local, nacional e internacional, así como en las experiencias recopiladas de poco más de cien familias neolonesas, pertenecientes y en contacto con nuestra agrupación.

Exposición de motivos

Las cifras en el censo nacional más reciente nos dicen que casi la mitad de los mexicanos con discapacidad (un 4.9% de la población total), que equivale a 6.31 millones de personas viven en pobreza, y casi el 10% de ellos están en pobreza extrema. Sabemos que solo el 25% de los menores de 18 años con alguna discapacidad participa en el sistema escolarizado y, según el propio informe de la SEP del ciclo 2020/21, "la educación de personas con discapacidad quedó relegada y en un solo año, 42,215 alumnos con discapacidad dejaron las aulas, el peor índice de deserción de todo el sistema educativo. Además 7 de cada 10 alumnos aún en el sistema carecen de diagnóstico sobre su condición" y esa misma proporción de alumnos con discapacidad, 7 de cada 10, de entre 10 y 15 años, "no comprenden lo que leen ni pueden resolver operaciones matemáticas simples".³

Tan sólo en Nuevo León, actualmente un 13.9% de la población, 800,079 personas, presenta alguna discapacidad y refiere cada vez con más frecuencia que viven exclusión y discriminación en el ámbito educativo y laboral; de ellos 26,966 son menores en la edad escolar que comprende el nivel de educación básica (de 0 a 14 años).⁴ Y, según el cálculo equivalente a las estadísticas nacionales anteriormente señaladas, pudieran llenarse a calcular alrededor de 20,217 niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) con discapacidad fuera del sistema escolarizado en nuestra entidad, añadiéndose a este grupo poblacional una gran cantidad de otros estudiantes que presentan, como aun son llamadas en nuestro sistema educativo nacional, Necesidades Educativas Especiales,⁵ y enfrentan, propiamente hablando, Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP) en sus escuelas, como los estudiantes con Atritudes Sobreaventuras (AS) o aquellos con dificultades en el aprendizaje o en su desarrollo, que se sumarían a esta estadística no sólo por motivo de

³ Anderson, B. 2022. Educación 2021: menos alumnos, menos maestros y escasa evaluación: <https://www.voxlatinoam.mx/edicion/medios/medios-maestros-y-escasa-evaluacion/>

⁴ INEGI 2020. Tercer Informe de Labores SEP y Sistema Educativo Nacional (ISEN, 2021) y la encuesta "Encuesta y Regreso" de Mexicanos Primero (mayo de 2021)

⁵ INEGI, Censo 2020. Presentación de Resultados, Nuevo León. https://inegi.org.mx/contenidos/programas/censo2020/datos/res_nl.pdf

⁶ Proponemos nombrarlas Necesidades Educativas Específicas, ya que en nombre de lo considerado "especial" se perpetúa la segregación y la exclusión de estudiantes y personas en muy diversos ámbitos de nuestra comunidad y sociedad.



interseccionalidad (hay estudiantes que presentan dificultades en el aprendizaje e incluso discapacidad junto a aptitudes sobresalientes, por ejemplo) sino porque también un grupo numeroso de ellos se encuentra fuera de una escuela regular, a la que tendrían derecho, y debido a que la Educación Inclusiva y la Educación Especial están destinadas a todos ellos: estudiantes con discapacidad, con dificultades del aprendizaje o del desarrollo y/o con aptitudes sobresalientes.

Dadas estas cifras, aunadas a nuestro conocimiento directo sobre este grave problema debido a la experiencia propia de rechazo, discriminación escolar y violación del derecho fundamental a la educación de nuestros hijos, así como a la tristeza e impotencia respuesta que ha existido por parte de funcionarios públicos de las instancias competentes en nuestro estado y nuestro país ante nuestras demandas de una educación justa para ellos, hoy deseamos responder a su invitación y participar junto al H. Congreso del Estado de Nuevo León para prevenir que estas estadísticas prevalezcan y para resolver de manera urgente situaciones de vida que se han vuelto insostenibles para muchos niños, niñas, adolescentes, jóvenes (NNAJ), y familias nelsonianas; lo que sólo se dará si se aseguran la legislación, los modelos, medios, recursos y normativas para cumplir con la ejecución de principios y acciones que garantizan este derecho en todas las escuelas, públicas y particulares, regulares y especiales, de nuestra entidad.

Aunque nuestro país está suscrito a tratados y convenciones internacionales y ha decretado Leyes a nivel federal y estatal que ya protegen el derecho de todos los Niños, Niñas, Adolescentes (NAA) y adultos a recibir educación, legislando para la prevención de prácticas de discriminación, exclusión y segregación, dichas leyes no han resultado ser suficientes ni se han logrado cumplir para garantizar que el grupo poblacional de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP) pueda acceder a una educación justa y adecuada en instituciones regulares públicas y particulares de nuestro país, y no ser objeto de exclusión y discriminación debido a barreras sociales, económicas, culturales, actitudinales e institucionales, la mayoría de ellas estructurales y sistémicas, presentes en el ámbito educativo y en toda nuestra sociedad.

Con base en todo ello, presentamos respetuosamente al H. Congreso del Estado de Nuevo León las siguientes propuestas buscando que a través de esta iniciativa se garantice que:

1. La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno de Nuevo León hagan cumplir a cada escuela regular y especial, pública y particular incorporatoria a ella, todas las leyes, tratados y convenciones referentes a la educación inclusiva, con apego a un mismo modelo de Educación Inclusiva, un Plan de Trabajo para la Educación Inclusiva, y a las normativas, los programas y estrategias que de ellos deriven, diseñados y supervisados por el estado a través de dicha dependencia de gobierno.
2. La población de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia (BAPyC) por discapacidad, dificultades para el aprendizaje o el desarrollo, y/o aptitudes sobresalientes, sus padres o tutores, maestros, especialistas que les atienden y/o familiares, participen activamente en los procesos de elaboración, discusión y análisis de leyes, reglamentos, políticas y programas que les conciernen directamente, para hacer realidad tanto su derecho a ello como el respeto al pronunciamiento "nada sobre nosotros sin nosotros" que se establece a partir de organismos y acuerdos internacionales.



La inclusión en las escuelas es ante todo un derecho fundamental pero también beneficiará a toda nuestra sociedad al transformarla de raíz, ya que a través de ella se podrá experimentar y aprehender el valor de la diferencia, la convivencia y el respeto al interactuar en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones con valiosos miembros de la sociedad que hasta ahora han sido vulnerados o abandonados por nuestro sistema educativo, que son sujetos de los mismos derechos que todos los mexicanos en cada una de las etapas de su vida.

Con la convicción de que "las opiniones vertidas por las personas con discapacidad, las organizaciones o autoridades que los representan sean tomadas en cuenta y se permita abonar al cumplimiento de su desarrollo pleno y en las mejores condiciones posibles" (SCyIN, SEXTO de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 121/2019), presentamos a ustedes estas primeras propuestas, confiando en la indispensable colaboración que entre el Estado y la sociedad civil puede y debe darse para sustentar y alcanzar los cambios sociales que tan urgentemente necesitamos, y quedamos en total disposición de continuar trabajando y colaborando en esfuerzos conjuntos, valorando y reconociendo ampliamente su iniciativa para atender finalmente los derechos y las necesidades de tantos NNyA neoloneses, y sus familias, de acceder a una educación justa, de calidad, y a una vida digna.

Iniciativa Exp. No 15710/LXXVI y Ley de Educación de Nuevo León (LENL) Dioen:	Nuestra propuesta (contenido, redacción y/o acciones a realizar) Debe decir / debe realizarse:	Observaciones y fundamentación:
Exp. No 15710/LXXVI: Exposición de motivos	<p>Para quienes integramos este Poder Legislativo la educación es un tema de suma importancia, toda vez que es un derecho fundamental de todos los Ciudadanos, tal cual lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General de Educación, las demás Leyes y disposiciones Federales y locales aplicables, así como los convenios internacionales que sobre la materia suscribe el Estado Mexicano, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala al Diseño Universal "como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado" que "no excluya las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con</p> <p>Exposición de motivos</p> <p>Para quienes integramos este Poder Legislativo la educación es un tema de suma importancia, toda vez que es un derecho fundamental de todos los Ciudadanos, tal cual lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General de Educación, las demás Leyes y disposiciones Federales y locales aplicables, así como los convenios internacionales que sobre la materia suscribe el Estado Mexicano, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala al Diseño Universal "como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado" que "no excluya las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tal como lo señala la presentación para las mesas de trabajo convocadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso de NL: "La Ley de Educación del Estado regula la educación que se imparte en nuestra Entidad en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General, las demás Leyes y disposiciones federales y locales aplicables, así como los convenios que sobre la materia suscribe el Estado Mexicano, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala al Diseño Universal "como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado" que "no excluya las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con



Discapacidad, cuando se necesiten" (Art.2, Definiciones) estableciéndolo como una estrategia rectora de la atención a las necesidades y la garantía al acceso a sus derechos para las Personas con Discapacidad (PcD) en diversos ámbitos sociales y de la vida.	<p>Este principio y recurso estratégico es planteado en el ámbito educativo como DUA O "DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE" que puede ser aprendido y utilizado por cualquier docente para cubrir de manera generalizada las necesidades de cualquier estudiante en el aula, con base en la consideración y abordaje de las diferentes cognitivas, sensoriales, intelectuales y de estilos y ritmos de aprendizaje para la planeación e impartición de la enseñanza en clase.</p> <p>También, en la CDRoD se plantean las "Ayudas Técnicas" para cumplir con el compromiso de "g) emprender y promover... ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo" (Art.4, Obligaciones Generales)</p> <p>Así como "b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermedios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndoles a su disposición a un costo asequible;" (Art. 20, Movilidad personal)</p>
--	---



<p>Exp. No 15710/LXXVI: <u>[Exposición de motivos]</u></p> <p>"Para quienes integramos éste Poder Legislativo la educación es un tema de suma importancia, toda vez que es un derecho fundamental de todos los Ciudadanos, tal cual lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 3º, como a la letra lo señala:</p> <p>"Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niña y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p> <p>Párrafo tercero. Se deroga. La educación se basará en el respeto</p>	<p>Nuestra Constitución Política, en su numeral 3º, a la letra señala:</p> <p>(Además de lo ya escrito en la iniciativa, sugerimos se añadan y consideren para esta reforma legislativa también los siguientes estatutos.)</p> <p>"...II. El criterio que orientaría a esa educación se basaría en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las senvidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, invitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p> <p>e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos... se respaldara a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p> <p>En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad</p>
--	--



<p>inrestrictido de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos (las libertades), la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, los valores y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”</p>	<p>se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Será integral, educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar; i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; VI. ...En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: <ul style="list-style-type: none"> a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece en párrafo cuarto y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos primero y décimo segundo” 	<p>“Reforma que fue publicada en fecha 30 de Diciembre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado por parte del Gobierno Estatal, bajo el Decreto No. 363/LXXV</p> <p>A partir de dicha reforma se derivó la Acción de Inconstitucionalidad 29/2021 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que no se realizaron consultas sobre la reforma que se planteó a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y advirtiendo que tampoco se realizó una consulta estrecha a las personas con discapacidad ni a las asociaciones que los representan, en tanto este Decreto No. 363/LXXV se refiere también a la educación especial de personas con discapacidad”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nos parece de suma importancia homologar y armonizar términos tanto con la Ley General de Educación como con la Secretaría de Educación Pública Y la Secretaría de Educación de Nuevo León (SENL), que coinciden en denominar a los estudiantes referidos en este fragmento y en la Ley estatal vigente únicamente como estudiantes con Aptitudes Sobresalientes (y en el caso de la SENL como CAEST “Con Aptitudes Sobresalientes y Talentos”, solamente), no con las otras denominaciones mencionadas ya que, con base en sustento teórico, han caído en desuso en el lenguaje legal y oficial en nuestro país; estas instancias tampoco determinan la identificación de dichos estudiantes con base exclusiva en el coeficiente intelectual ni es este el criterio
---	--	---	---



<p>Legislatura, se realizaron ajustes para incorporar a los alumnos que no solo cuentan con un coeficiente intelectual de 120 y determinanlas como que son personas con aptitudes sobresalientes, así como la capacitación de los maestros para que puedan darles una educación y trato correcto.</p> <p>Reforma que fue publicada en fecha 30 de Diciembre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado por parte del Gobierno Estatal, bajo el Decreto No. 363/LXXV de la cual se derivó una Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que no se realizaron consultas sobre la reforma que se planteó a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Exp. No 15710/LXXVI: [Exposición de motivos]</p> <p>“... al establecer la Declaratoria de invalidez del citado Decreto, y ante la necesidad de cumplir con lo que nos solicita el máximo Tribunal, es que acudo a presentar esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, mediante la cual nuevamente se propone modificar los artículos 4, 16, 49, 50, 51, 87 y 93 en los mismos términos del Decreto antes señalado, con el objeto de reponer el proceso legislativo que nos solicita la Suprema Corte de Justicia...</p> <p>En dicho tenor, la presente iniciativa versa sobre tres ejes principales:</p>	<p>principal para su diagnóstico educativo.</p> <p>En este sentido recomendamos la consulta del documento recientemente elaborado por la SENI como parte de los Documentos Normativos para Orientar el trabajo de los Servicios de Educación Especial en el marco de la Educación Inclusiva en Nuevo León, titulado “Cuadernillo No. 3: Atención Inclusiva a la Población de Educación Básica con Aptitudes Sobresalientes y Talentos (CAST)”, y en general de los tres documentos que componen esta guía operativa y definen muy bien los planteamientos oficiales para armonizar términos y detectar las necesidades de reforma en nuestra LEN”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cabe adiar la distinción de los motivos por los que se realiza la iniciativa de reforma presentada y la consulta correspondiente, ya que al especificar que está en relación a la población de personas con discapacidad puede hacerse referencia a la sentencia de la SCJN y a lo ahí estipulado en relación a como debe ser la consulta según la CDyD y replantearse los mecanismos para dicha consulta. Aunque la sentencia de la SCJN a la acción de anticonstitucionalidad 29/2021 señala que la “Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, planteando la invalidez del Decreto número 363, por el que “se reformó” al inciso ej. I de la fracción III del artículo 4, las fracciones XIII, XVI, XIX y XX del artículo 16 y los artículos 49, 50, 51, el primer párrafo del artículo 87 y las fracciones VII y VIII”
--	--



Exp. No 15710/LXXVI:
[Exposición de motivos]

"... al establecer la Declaratoria de invalidez del citado Decreto, y ante la necesidad de cumplir con lo que nos solicita el máximo Tribunal, es que acudí a presentar esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado... con el objeto de reponer el proceso legislativo que nos solicita la Suprema Corte de Justicia para en su momento llevar a cabo la consulta pertinente; tal como lo manda la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"

Es fundamental replantear la realización de la consulta ciudadana a llevar a cabo de acuerdo a lo mandado por la SCJN y la CDPED, que deberá realizarse debida y oportunamente antes del 1 de julio de 2023 fecha en que la reforma a la LEN debe quedar ya redactada y establecida, con base en la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia por parte de la SCJN al H. Congreso del Estado de Nuevo León:
<https://www.scn.gob.mx/sites/default/files/noticias/controversias/constitucionamiento2023-06/la-noticia-constitucionamiento2023.pdf>

"... al establecer la Declaratoria de invalidez del citado Decreto, y ante la necesidad de cumplir con lo que nos solicita el máximo Tribunal, es que acudí a presentar esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, mediante la cual nuevamente se propone modificar los artículos 4, 16, 49, 50, 51, 87 y 93 en los mismos términos del Decreto antes señalado, con el objeto de reponer el proceso legislativo que nos solicita la Suprema Corte de Justicia para en su momento llevar a cabo mesas de trabajo..."

"... al establecer la Declaratoria de invalidez del citado Decreto, y ante la necesidad de cumplir con lo que nos solicita el máximo Tribunal, es que acudí a presentar esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado... con el objeto de reponer el proceso legislativo que nos solicita la Suprema Corte de Justicia para en su momento llevar a cabo la consulta pertinente; tal como lo manda la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"

Ya que, "a partir de dicha reforma se demó la Acción de Inconstitucionalidad 28/2021 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que no se realizaron consultas sobre la reforma que se planteó a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad... es elemental reconocer que la inconstitucionalidad en esta materia tiene que ver con lo que significa realizar una consulta ciudadana que debe cubrir determinados criterios para ser válida y que, como concluye la Comisión accionante, del análisis del procedimiento legislativo por el que se emitió el decreto impugnado, se advierte que no se realizó una consulta estrecha a las personas con discapacidad ni a las asociaciones que los representan".

Con base en la propia sentencia emitida por la SCJN, Agravios A y B, págs. 20 a 48.
<https://www2.scn.gob.mx/sites/default/files/noticias/constitucionamiento2023-06/la-noticia-constitucionamiento2023.pdf>

La propia SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2021 (y referida en el párrafo anterior mediante su ligा a documento digital), señala los criterios que deben seguirse para que la consulta sea válida y no inconstitucional, que arañamos en ésta propuesta y que demandamos sean atendidos:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=67073&fecha=08/11/2022&formato=true

- **ABIERTA:** una convocatoria dirigida a todo posible miembro de la población a consultar, en este caso estudiantes y maestros con diversas discapacidades, sus familias y organizaciones civiles que les atienden o representan
- **AMPLIA:** con amplio alcance y difusión a través de mecanismos y medios diversos de comunicación y recopilación de datos
- **REPRESENTATIVA:** que incluya en número una

Lo anterior también es señalado por ciudadanos activistas y medios de comunicación dedicados a la defensa de los



<ul style="list-style-type: none"> • PROFOUNDA: respecto a toda la Ley, a reformarse y con referencia a otras relacionadas a ella y que afecten directamente a la población consultada, indagando en las realidades y opiniones directas de las personas y no únicamente con base en la relación de la iniciativa o la Ley misma <p>Debe cumplir con características específicas según lo establece la misma SCJN, tomando en cuenta los lineamientos del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (Pcd) de la ONU, y ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Previa, pública, abierta y regular; realizarse antes de legislarse. "El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación." 2. Informada y accesible, que contenga toda la información necesaria, con lenguaje claro, comprensible y en formato de lectura fácil y formatos adaptados para que todas las personas con diversas discapacidades puedan acceder a ella: incluye uso de pictogramas para personas con discapacidad intelectual o psicosocial, lectura accesible para personas ciegas (formatos digitales que permitan lectores de voz y formato 	<p>derechos de personas con discapacidad:</p> <p>"Tras de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha invalidado, en los últimos años, 10 leyes o partes de leyes tanto al Congreso Federal como a congresos de diversos Estados por falta de consulta a personas con discapacidad (pdc), las legisladoras presentaron... un punto de acuerdo en la Comisión Permanente para [al fin] solucionarlo.</p> <p>Yolanda de la Torre Valdés, diputada, y Claudia Anaya Mota, senadora, quienes además viven con discapacidad motriz, presentaron toda una argumentación para que tanto el Senado de la República como la Cámara de Diputados inicien trabajos para la elaboración y aprobación de un "Protocolo para la Implementación de Consultas a Personas con Discapacidad".</p> <p>En el documento de 36 páginas, que puedes consultar aquí: https://www.yotambien.mx/Wp-content/uploads/2022/08/Protocolo-de-Consultas-para-personas-con-discapacidad.pdf, queda claro que no es un camino instantáneo. Pero las legisladoras si hacen un planteamiento a seguir después de enumerar todas las obligaciones legales que ya tiene nuestro país para hacer esta consulta según el Artículo 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)"</p> <p>Katia D' Artigues:</p> <p>https://www.yotambien.mx/actualidad/prouesta-para-Protocolo-de-consultas-a-personas-con-discapacidad/</p>
--	---



<p>Braille), interpretación en Lengua de Señas Mexicanas, macrotipos, comunicación táctil, etc. Además de que las instalaciones de los organismos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión... La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.... A las personas... se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que pretenden tomar.</p> <p>Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad;</p> <p>aunque es claro que la inclusión de las personas con discapacidad depende de muchas instancias, deben ser ellas las que se expresen y cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se substituya su volumad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad."</p> <p>4. Significativa y con participación efectiva; realizarse en un momento en el que realmente se pueda influir en lo que se va a legislar, como</p>	<p>discapacidad/?fbclid=IwAR1qeoddiM04rhTt-mGmDEFMhbPMDv0lS7EIIRk5GE5TFxEIg-mDLSUY</p> <p>https://www.volambien.mxeditorialala-consulta-a-esta-consulta/?fbclid=IwAR2ADVUjO0TwpCWmiW6zDDQm4g90QexFPICT8ooTpMbo29iYPCYuusS1Ps5o</p> <p>También la participación de la Mtra. Itzel Hermida Carrillo en la reciente consulta a la Ley General de Educación por parte del H. Congreso de la Unión, lo deja claro: https://fb.watch/fb-6Si2Z5/, así como el texto publicado por la Mtra. Laura Acosta Martínez a partir de la acción de inconstitucionalidad aquí referida:</p> <p>https://www.educacioninclusiva.org/la-consulta-sobre-la-consulta-y-el-nada-sobre-nosotros-sin-nosotros?fbclid=IwAR0blu2o272-zBkrT1vy6G4b5o1M08Wb4Y2XXIE5FDHksebZ7oy5db16hqlMK</p> <p>3.</p> <p>4.</p>
---	--



	<p>en el proceso en la comisión respectiva antes de dictármame o en el Pleno antes de la discusión, y que en los relevantes momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las constituciones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan... Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tiene en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se restringa su intervención a hacerlos participes de una mera exposición, sino que enfoquen con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de los barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque con quienes se enfrentan y pueden hacer notar los barreras sociales con los que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; no obstante al acto de hacerlo, por el principio o criterio que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, memoria de edad, y con una comisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de población, de vivienda, salud, educación, laborales, etcetera... 5. Transparencia: "para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los organismos estatales, la que acorren las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones".</p>
--	---



<p>coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.</p> <p>Talento Extraordinario: Es la calidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.</p>	<p>discriminación, exclusión y segregación; se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.</p> <p>f) Educación especial: está destinada a personas que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia en sus contextos educativos, por discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el desarrollo y/o aptitudes sobresalientes y talentos.</p> <p>Para los efectos de los incisos e y f, y de toda mención a personas o estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia en esta Ley, se define como:</p> <p>Persona con Discapacidad: quienes por razón congénita o adquirida presentan una o más dificultades o deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, pueden ver obstaculizada o impedida su inclusión plena y efectiva, en equidad e igualdad de oportunidades con los demás.</p> <p>Persona con Dificultades del Aprendizaje: quienes presentan dificultades que se manifiestan al adquirir y desarrollar habilidades para escuchar (poner atención y decodificar un mensaje), leer, escribir o realizar cálculos matemáticos. Están fuera de este concepto los educandos cuyas dificultades se deben a una discapacidad o a situaciones ambientales como: ausentismo, diferencias culturales o lingüísticas, reaño educativo, de-nunciación, o bien cuando el alumno recibe una didáctica insuficiente o inadequada.</p>	<p>Naciones Unidas, observación general núm. 13 (1999) relativa al derecho a la educación y fue tomado de la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva de personas con discapacidad" de la Diputada Lic. Norma A. Aceves García, con modificaciones; lo que permanece en negro aparece tal cual en la LGE vigente, Artículo 61, con la que nuestra Ley estatal debe armonizarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> En tanto la educación especial está destinada a todos los estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP, en Nuevo León la SENL propone recientemente considerar también las Barreras para la Convivencia, BAPyC), en las definiciones de los receptores de esta modalidad y/o servicio educativo es entonces indispensable mencionar a todos aquellos que entran en esta población y no solamente a quienes presentan aptitudes sobresalientes. Las definiciones de personas con discapacidad y con dificultades del aprendizaje o del desarrollo han sido tomadas (la primera con modificaciones) de la Secretaría de Educación Pública: SEP/DGAI (2017). Anexo 1 Glosario de Términos Educativos, en Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de la Educación Básica, de la Dirección General de Acreditación.
--	--	---

<p>Personas con Dificultades del Desarrollo: quienes presentan dificultades en los procesos reflexivos y/o expresivos de la comunicación por los procesos de adquisición y expresión de vocabulario o estructuración del lenguaje, y/o una condición diferente a lo normalmente esperado en un contexto determinado, que se presenta de manera frecuente, persistente y/o intensa. Lo anterior cuando difiere significativamente de lo que se considera normal dentro de la edad, madurez de acuerdo a la edad, conocimiento de la persona, debida e apropiada.</p> <p>psicobiológicos. Están fuera de este concepto los educandos cuyas dificultades se deben a una desproporcionalidad o situaciones ambientales.</p>	<p>Personas con Altas Dificultades: aquellas capaces de sobreavanzar en los grupos a los que se les enseña, de manera más amplia, en uno o diversos campos del querer-hacer, el artístico, el creativo, el intelectual, el psicosocial o el socio-afectivo, gracias a que poseen habilidad arriba del promedio, así como alto nivel de compromiso con la tarea y de creatividad adaptada a factores individuales, sociales y naturales.</p> <p>Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes con aptitudes sobresalientes las consideran inteligencias múltiples (lingüístico-verbal, lógico-matemática, socio-espacial, musical, corporal-expresiva, intrapersonal, intelectual y matemática) y se espera que sus respuestas sean creativas, originales y encopionadas.</p>	<p>Personas con Talentos Específicos: aquellas que presentan un conjunto de competencias que les permiten dominar algunas áreas determinadas o concretas. Véase en los capítulos generales del 'quehacer' humano o en los del mundo académico o del trabajo. Lo específico en el talento es que es específico, es decir, es de las aptitudes sobresalientes. Estos educandos requieren de instrumentos de evaluación</p>
<p>Incorporación y Revalorización (DGARI):</p> <p>https://www.planprogramaestadounidense.gov/mel/descargables/boletin/dgarev-NFE.pdf</p>	<p>Las definiciones de personalidad son: altitudes, sobrepersonalidades y talentos, han sido tomadas del Cuadernillo No. 3: Alineación Inicial a la Publicación de Educación Básica con Aptitudes Sobresalientes y Talentos, CNEST elaborado por la SENI (2022, p 49 y 52), y coincidimos con ellas.</p>	<p>Es esencial armonizar la LBNM con la LOE y los Cuadernillos a los que se refieren planteados actualmente por la SEP y la SENI, que NO hacen ya mención a la distinción de dificultades Subsidiarias debido a que su definición ya no se comprendía como una separación sencilla sino que entra como una parte de las posibles características de una persona con aptitudes sobrepersonalidades (para algunos autores que abordan la "superdotación", el temor a "aptitudes sobrepersonalidades" la incluye, la sustituye o la amplia). Además, para identificar a un estudiante con aptitudes sobrepersonalidades "se puede utilizar la medición del cociente intelectual como medida de capacidad general, el cual sirve elemento importante, pero no suficiente... son necesarios otros factores además de la inteligencia para poder definir... como reconocer rasgos de las inteligencias, una ética de vida y otra práctica... rendimiento, crecimiento y auto potenciamiento" y haría necesario reconocer que la inteligencia no es unitaria, sino</p>



<p><i>propósitos de cada área y una atención diferenciada para que desarrollen dicho talento.</i></p>	<p>que está compuesta por distintas capacidades específicas" y "el CI no puede ser el único factor de identificación del potencial. Otros factores -no excluyentes- deben pasar a formar parte de los procesos de identificación y evaluación."</p> <p>(SENL, 2022, Cuadernillo No.3: Atención Inclusiva a la Población de Educación Básica con Aptitudes Sobresalientes y Talentos, CAST, p.49 y 50)</p> <p>Proponemos entonces <u>RETRIRAR ESTA</u></p> <p><u>DEFINICIÓN:</u> "Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada," ya que además de ser muy limitada y no oficial en nuestro país, produce confusión en las intervenciones de evaluación, diagnóstico y atención a esta población estudiantil</p>	<p>Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...VII.- Respetar, aplicar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños, de las Mujeres, de las Personas con Discapacidad, de las Personas Indígenas y Migrantes, de la población en condición de Diversidad Sexual, y de todas aquellas personas y grupos que son consideradas diferentes o forman parte de grupos</p> <p>Nuestra experiencia como familias nos ha dejado claro que resulta de suma importancia que se respeten, difundan y apliquen, en todo nuestro Sistema Educativo Estatal, los Derechos Humanos de todas las personas, especialmente y de manera específica aquellos que corresponden a los de las poblaciones más vulneradas porque precisamente sus derechos suelen ignorarse, despreciablese o no respetarse.</p> <p>El aprendizaje de habilidades para la vida (ejecutivas, de comunicación y de socialización) es básico, ellas están estrechamente ligadas al aprendizaje efectivo de habilidades académicas,</p>
<p>Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...VII.- Respetar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños...</p> <p>...XVII.- Preparar para la vida acorde a las necesidades actuales y futuras; impulsando y facilitando la adquisición de la cultura</p>	<p>Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...VII.- Respetar, aplicar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños, de las Mujeres, de las Personas con Discapacidad, de las Personas Indígenas y Migrantes, de la población en condición de Diversidad Sexual, y de todas aquellas personas y grupos que son consideradas diferentes o forman parte de grupos</p> <p>...VII.- Respetar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños...</p> <p>...XVII.- Preparar para la vida acorde a las necesidades actuales y futuras; impulsando y facilitando la adquisición de la cultura</p>	<p>Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...VII.- Respetar, aplicar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños, de las Mujeres, de las Personas con Discapacidad, de las Personas Indígenas y Migrantes, de la población en condición de Diversidad Sexual, y de todas aquellas personas y grupos que son consideradas diferentes o forman parte de grupos</p> <p>...VII.- Respetar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños...</p> <p>...XVII.- Preparar para la vida acorde a las necesidades actuales y futuras; impulsando y facilitando la adquisición de la cultura</p>



<p>informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad;</p> <p>XVII.- Preparar para la vida con base en una educación integral por medio del aprendizaje y desarrollo de habilidades cognitivas, académicas, ejecutivas, de comunicación y socioemocionales, que favorezcan el bienestar, la inclusión y la vida educativa y laboral, así como la participación social plena, de todos los estudiantes, en igualdad de oportunidades y condiciones equitativas; impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad;</p> <p>XVIII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas y la inclusión mediante el desarrollo de programas especiales de fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad;</p>	<p>minoritarios en nuestra sociedad</p> <p>... XVII.- Preparar para la vida con base en una educación integral por medio del aprendizaje y desarrollo de habilidades cognitivas, académicas, ejecutivas, de comunicación y socioemocionales, que favorezcan el bienestar, la inclusión y la vida educativa y laboral, así como la participación social plena, de todos los estudiantes, en igualdad de oportunidades y condiciones equitativas; impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad;</p> <p>XVIII.- Fomentar la apertura a la diversidad, así como una convivencia pacífica y respetuosa entre las personas mediante el desarrollo de modelos, programas y estrategias educativas y escolares que garanticen la educación inclusiva y la inclusión laboral de personas que enfrenten Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia por discapacidad, dificultades del aprendizaje o del desarrollo y/o aptitudes sobresalientes.</p>	<p>para garantizar en conjunto un desarrollo educativo, personal y social efectivos.</p> <p>Recomendamos revisar el Artículo 3º Constitucional, fracción II inciso h, el Artículo 63 de la Ley General de Educación (LGE) tanto en la Ley misma como en nuestra propuesta de modificación a ella, la cual anexamos al final del presente documento y puede ser consultada en la siguiente liga:</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1DdOAA5BW8cm1R1WmmARP0btid0t0lview?usp=sharing, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; artículo 2 (fracciones IX,XI,XII,XIV,XV,XVI), artículo 4 ,capítulo III, especialmente art. 12 y artículo 15, homologando esta última también con la LENL</p>
<p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados imparten así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de particulares impartirán- se basará en los resultados del</p>	<p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados imparten así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de particulares impartirán- se basará en los resultados del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es una realidad evidente que la población contra la que se forman estereotipos y prejuicios y se ejerce discriminación y violencia, por parte de coetáneos pero también de los adultos responsables del cuidado y la atención educativa de los educandos, incluye a todas las personas y



	<p>servicios educativos fundamentales y complementarios que permiten cumplir este criterio y principio educativo,</p> <p>b) Se establecerá la educación especial como modalidad en escuelas de educación especial y como servicio indispensable y disponible en todos los planteles escolares regulares, públicos y particulares, para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas dentro del Sistema Educativo Estatal</p>	<p>Artículo 15. El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 15. El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de oportunidades y en condiciones de equidad a los hombres, las mujeres y todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad, orientación o preferencia sexual, estado civil o cualquier otra obra contra la que se atienda en su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En materia educativa, la igualdad para todas las personas se refiere al acceso al derecho a la educación y a la educación inclusiva, el cual no podrá cumplirse sin reconocer las diferencias, necesidades y especificidades de todas las personas, grupos, poblaciones y comunidades para abordarlas en el proceso educativo y adecuarla para responder a ellas de manera equitativa, con justicia y dignidad. 	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), "el diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten" y tanto éste como la accesibilidad deben asegurar "el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las
	<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p>	<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p>	<p>VI.- Ofrecerán apoyos pedagógicos a grupos sociales con requerimientos educativos específicos, a través de recursos económicos, humanos y materiales encaminados a superar los retrasos o las deficiencias en el aprovechamiento escolar, con énfasis en los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje,</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), "el diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten" y tanto éste como la accesibilidad deben asegurar "el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las 	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), "el diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten" y tanto éste como la accesibilidad deben asegurar "el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las



<p>XIII.- Implementarán acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;</p> <p>XIV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley;</p> <p>XV. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;</p> <p>XVI.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes superdotadas y talento extraordinario;</p> <p>XVII.- Implementarán la capacitación de personal directivo y docente y el uso de un protocolo de evaluación para la detección e identificación temprana del alumnado que presenta necesidades educativas específicas y/o enfrenta barreras para el aprendizaje, difundiéndolo en el aprendizaje o en el desarrollo y/o aptitudes sobresalientes y talentos, en planteles educativos regulares, públicos y particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal</p> <p>XVIII.- Implementarán la capacitación de personal directivo y docente y el uso de un protocolo de evaluación para la detección e identificación temprana del alumnado que presenta necesidades educativas específicas y/o enfrenta barreras para el aprendizaje, difundiéndolo en el aprendizaje o en el desarrollo y/o aptitudes sobresalientes y talentos, en planteles educativos regulares, públicos y particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal</p> <p>XIX.- Implementarán y fortalecerán la educación inclusiva, la educación especial y la educación inicial y básica al desarrollar e instrumentar planes, presupuestos, programas, protocolos, censos demográficos, e investigaciones, estrategias, normativas y supervisiones, inspecciones y sanciones para que se cumpla con:</p> <p>a) El diseño universal, el diseño de edificios, aulas y espacios físicos, del transporte, y para la movilidad, la comunicación y la información, así como sistemas de apoyo y ayudas técnicas, para proveer de acceso y garantizar la participación y el aprendizaje de todos los educandos en planteles públicos y particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal, todos los cuales atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás</p> <p>XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con discapacidad, transitoria o definitiva; así como uno para</p>	<p>la participación y la convivencia, los estudiantes indígenas y los estudiantes migrantes;</p> <p>• Es indispensable mencionar todos los métodos y recursos que constituyen los sistemas de apoyo, que son el "conjunto de recursos y estrategias destinadas a promover el desarrollo, los intereses, la calidad de vida y la autonomía de las personas" (https://www.democraciaydiscapacidad-interculturales.org/definicion/conceptos) y que el actual enfoque de derechos humanos plantea para todos los ámbitos en los que se desenvuelven las personas con discapacidad; no considerar solamente sistemas de apoyo para una población sino todos aquellos que apoyan a todas las personas:</p> <p>https://www.citeci.edu.mx/publicaciones/biblioteca/estadisticas-estadisticas-de-personas-motrices-en-la-vida-saberes-y-datos-2022/</p> <p>Sobre este punto es importante también consultar y armonizar con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Artículos 1 (fracción I, III y IV), 4, 5, 6, 7, particularmente el 9 en sus</p>
--	---



<p>quienes poseen aptitudes sobresalientes; superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;</p> <p>XOII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal realizarán, un protocolo de atención y atención temprana de educación especial que incluye la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;</p> <p>Artículo 16 Bis. La autoridad educativa estatal, dirigirá a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesario y de calidad para atender satisfactoriamente la demanda educativa, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, conforme a su disponibilidad presupuestal.</p>	<p>normas aplicables;</p> <p>b) Asegurar el establecimiento y la realización de estrategias diversificadas, focalizadas y ajustadas razonables en función de las necesidades educativas y de inclusión de los educandos, ofertando los proyectos y adhesiones necesarias para facilitar su proceso educativo de aprendizaje y de conocimiento, dinámicos y provistos por servicios multidisciplinarios e interdisciplinarios de equipos especializados conformados por maestros titulados y maestros de apoyo, de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas para estudiantes con diversas discapacidades, dificultades escolares y talentos; así como especialistas en el aprendizaje y/o en el desarrollo y/o apoyo a la psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicológicos, académicos y específicas en disciplinas artificiales, permitiendo la presencia de asistentes personales o acompañantes terapéuticos cuando así se requiera y considerando necesario para algún estudiante en particular. Todo lo anterior ya sea de manera temporal o permanente, con la participación del resto de la comunidad educativa y dentro de los planteles públicos y de los particulares con validez oficial de estudios, autorización e incorporación al sistema educativo estatal;</p> <p>c) Como parte de los sistemas de apoyo y ajustes razonables que se realicen para las personas con discapacidad y/o dificultades del aprendizaje, así como con el auxilio de consultores de comunicación y de socialización, deberán adaptarse también dentro de las aulas la comunicación, estructuración, organización y funcionamiento, así como las estrategias de enseñanza y de evaluación del aprendizaje respecto al uso del tiempo, los espacios, las actividades y las condiciones necesarias de la educación inclusiva.</p>	<p>fracciones I y II, XII, XXX, XXXI en sus fracciones I y VI, Santos, fracción I, Septuaginta, Octavos y Noventas, y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidades; artículo 2 fracciones IX, X, XII, XIV, XXI, XXIV, artículos 4, todo el capítulo III; art. 12 y artículo 16</p> <p>Al no especificarse la responsabilidad del Estado para establecer planes, presupuestos, reglamentos, con sus respectivas acciones, supervisión y posibles sanciones a los estudiantes y diversos sectores educativos de acuerdo a sus obligaciones correspondientes, es decir, todo un sistema de intervención, la garantía a este derecho fundamental se pierde entre funcionarios que se resguardan en huertos legales por lo no plasmado con detalle y claridad en nuestras leyes.</p> <p>Las escuelas particulares incumplen con la obligación, para todo el Sistema Educativo Nacional, de contar con servicios de educación especial en cada plantel escolar y proveerlos directamente, y lo presentan como "justificación" para rechazar estudiantes con necesidades específicas; cuando les admitem, su permanencia es frecuentemente condicionada a que los padres provean y cubran el costo del servicio de una "maestra sombra", este no es especificado y contradice los principios, características y condiciones necesarias de la educación inclusiva.</p>
---	--	---



	<p>recursos materiales mediante, entre otras cosas: el uso del sistema Braille, de Lengua de Señas Mexicana y de pictogramas, para la comunicación y el trabajo educativo mismo cuando sea necesario; el trabajo en parejas; las tutorías entre alumnos; la disposición física o movilidad del estudiante en el salón o, de manera determinada y particular, actividades y evaluaciones específicas para el educando, uso de mobiliario, materiales y utensilios escolares específicos; y la creación de un entorno estructurado, tranquilo, seguro y previstible que permita el desarrollo de habilidades académicas individuales y para la vida autónoma;</p> <p>XX.- Desarrollarán e implementarán un programa oficial y permanente de formación, capacitación y actualización para autoridades educativas y escolares; supervisores, inspectores, directores, así como docentes, propietarios y personal de escuelas de educación básica y media superior, regulares y especiales, públicas y particulares con validez oficial e incorporación al Sistema Educativo Estatal, en materia de derechos humanos y educación inclusiva, con énfasis en la atención a las niñas, niños y adolescentes que enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, con carácter de obligatorio para estos actores educativos y que incluya la formación en el Diseño Universal para el Aprendizaje de todo docente titular frente a grupo</p> <p>XXI.- Desarrollarán e implementarán un modelo normativo, un programa educativo integral y un reglamento, con sanciones específicas para actores educativos e instituciones, para la educación inclusiva</p>	<p>como lo plantea Naciones Unidas y la CDPaD, así como los modelos y disposiciones oficiales de las normativas de incorporación al Sistema Educativo Nacional y la propia SENL. Al limitarse a las "maestras sombras" o "maestras monitor" a la función de "cuidadoras", se segregan a los estudiantes dentro de los propios planteles. Y aulas y no se realizan los apoyos ni auxilios necesarios por no contar con maestros de apoyo especializados ni profesionales con la formación o capacitación requeridas. Además, estas instituciones se muestran renuentes a ser resultados en aspectos que implican la inversión de recursos humanos y económicos si estos no aparecen en la LGIE o la LENL. Por todo lo anterior resulta indispensable que lo propuesto aparezca en detalle en nuestra Ley.</p> <p>http://www.dsem.gob.mx/ArchivosDocumentos/2021/10/23/4227858_2021-1105_1633455817.pdf</p> <p>https://ultimo2020.sedib.gob.mx/ArchivosDocumentos/2021/11/14/1822417.html?fbclid=IwAR33BEMHkUYU50SISgjyTBK-5yOObt69T-7-e5ENV17-2o5C4ATE</p> <p>Es imprescindible urgente que se atiendan las necesidades y obligaciones respecto a la</p> <p>http://www.dsem.gob.mx/ArchivosDocumentos/2021/10/23/4227858_2021-1105_1633455817.pdf</p> <p>https://ultimo2020.sedib.gob.mx/ArchivosDocumentos/2021/11/14/1822417.html?fbclid=IwAR33BEMHkUYU50SISgjyTBK-5yOObt69T-7-e5ENV17-2o5C4ATE</p>
--	--	--



<p>en la entidad, que garantice y gestione el servicio de educación especial para los educandos con necesidades educativas específicas por discapacidad, dificultades del aprendizaje o del desarrollo, aptitudes sobresalientes y cualquier otra condición por la que se enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; en todos los niveles, tipos y modalidades educativos y dentro de las instituciones educativas y planteles escolares regulares y especiales, públicos y de los particulares con validez oficial de estudios e incorporados a la Secretaría de Educación y al Sistema Educativo Estatal, los cuales deberán ser ampliamente difundidos y revisados cada ciclo escolar con base en datos de investigación en la materia, consulta a sus principales actores y medición de resultados, para ser actualizados.</p>	<p>XIII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a las competencias de cada dependencia gubernamental y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, diseñarán en conjunto un protocolo de detección y atención temprana a la población estudiantil que pudiera presentar necesidades educativas específicas o enfrentar barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los directivos, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior, regulares y especiales, públicas y particulares, respectiva a las diversas condiciones de discapacidad física o motriz, sensorial, psicosocial, o</p>





discriminación, igualdad perspectiva de género.	<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes logren esa integración, esta educación procuraría la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autonomía cívica social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p>	<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes con diversas discapacidades, dificultades en el aprendizaje o el desarrollo y/o aptitudes sobresalientes y talentos, proporcionará su integración y atención educativa en los planteles de educación básica regular, mediante el diseño, establecimiento y realización de estrategias focalizadas y ajustes razonables en función de las necesidades y características particulares de cada estudiante, otorgando los apoyos conformados por maestros de apoyo, de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje para estos estudiantes, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera en cada plantel, dentro de los planteles educativos públicos y de los particulares con validez oficial e incorporados a la Secretaría de Educación y al Sistema Educativo Nacional.</p>	<p>Para quienes no logren esa integración o así lo autodeterminen como estudiantes o familias que</p>
			<p>Lo anterior también se fomenta en la educación especial como modalidad, la cual debe ser una</p>



<p>disponibilidad presupuestal.</p> <p>Las instituciones de educación superior autorizadas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.</p> <p>Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.</p>	<p>desean asistir a escuelas especiales con una población estudiantil con la que se sientan identificados, ya sea de manera temporal o permanente, esta educación se proveerá en plantel específicos, como otra modalidad educativa, y procurará la satisfacción de necesidades específicas para cada población, aprendizaje y/o para la vida autónoma, incluyendo la vida productiva o laboral, y la convivencia social que resalte la identidad personal y colectiva de cada población; para lo cual equipos de maestros especialistas elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos para otorgar los apoyos necesarios para una educación especializada; así mismo, las instituciones educativas del Estado proveerán de recursos económicos suficientes e implementarán políticas y prácticas para garantizar la educación en estos centros, y promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios de quienes asistan a ellos en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>opción válida y vigente de acuerdo no sólo a la evaluación de las necesidades educativas específicas de algunos estudiantes, que en muchos casos pueden ser extensas o intensas y requerir sus propios espacios educativos, sino también de acuerdo a la preferencia del estudiante y/o su familia por un espacio en el que se resalte su identidad personal y colectiva, tan necesaria para cumplir estos objetivos mencionados.</p> <p>Sobre la importancia de respetar la consideración y autodeterminación de los propios estudiantes sobre su formación y permanencia en escuelas de educación especial, es fundamental citar que "la realización del ideal de la inclusión total implica dilemas y tensiones... el ideal de inclusión plena también puede tener sus lados negativos. Los esfuerzos bien intencionados por inducir pueden caer en la coerción para amoldarse al modelo dominante, erosionar las identidades de grupo, eliminar idiomas. Reconocer y ayudar a un grupo excluido en nombre de la inclusión podría al mismo tiempo marginarlo. También hay problemas prácticos a la hora de decidir cuál será el ritmo del cambio".</p>
--	---	--

Helen Clark
Presidenta del Consejo Consultivo del Informe GEM, UNESCO
Resumen del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, Inclusión y Educación, 2020. Prólogo

<p>La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y de talento extraordinario, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.</p>	<p>Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y contar al menos con un ticular y un suplemento facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, en los planteles educativos en se imparte educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con</p>	<p>cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales, así como los ajustes razonables solicitados o considerados de acuerdo a su evaluación previa, para recibir la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses, ritmos de aprendizaje y necesidades.</p>	<p>Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes y talentos, y en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Educación deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en una partida presupuestal suficiente y prioritaria.</p>	<p>Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes o talentos, las instituciones que integran el sistema educativo estatal, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades; la autoridad educativa estatal capacitará a los maestros que les atiendan en razón a las necesidades y condiciones de esta población. Todo lo anterior, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>
				<p>Recomendamos la revisión de este último tema en el Informe GEM UNESCO-2020, ya que en él se rectifica con datos recopilados alrededor del mundo el falso dilema entre la educación inclusiva y la educación especial que ha contribuido a la creencia errónea de que todos los estudiantes deben acudir y pertenecer a escuelas regulares, y se aclara que la inclusión no se refiere al espacio físico en el que estudie una persona sino ante todo a su sentido de pertenencia a una comunidad de la que logre formar parte y con la que se identifique, y a la adquisición de aprendizajes, conocimientos y habilidades académicas y para la vida que logre por medio de su proceso educativo en la comunidad de su libre elección.</p>



<p>talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.</p> <p>Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.</p> <p>La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>otorgamiento de una partida presupuestal suficiente y prioritaria.</p> <p>Las instituciones de educación superior, del estado, particulares y autónomas por ley deberán homologar contenidos e implementación de estrategias educativas para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes y talentos, y deberán sujetarse a todos los lineamientos establecidos en esta Ley respecto a la educación inclusiva y educación especial de estos y todos los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia.</p> <p>Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes y talentos, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal y estatal para su atención.</p>	<p>Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para</p> <p>Será también obligación y responsabilidad de dichas instituciones, públicas, particulares y autónomas, informar a las autoridades educativas estatales respecto a la presencia en sus plantillas de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el desarrollo, o cualquier otra condición por la que puedan enfrentar barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, de manera que las autoridades tengan acceso a datos demográficos y análisis respecto a estos estudiantes y sus</p>
--	---	--



<p>su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.</p> <p>En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>necesidades, y puedan también orientar, supervisar, dar seguimiento y regular su atención educativa.</p> <p>La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, pláticas y particulares, que atendan a los alumnos con necesidades educativas específicas, y participar de la capacitación y orientación a autoridades educativas y escolares cuando se le requiere, como parte de un programa de formación y actualización permanente en materia de educación inclusiva en el estado.</p>	<p>Los directivos y profesores titulares y auxiliares de educación preescolar, básica, media superior y superior deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a alumnos con necesidades educativas específicas o que puedan enfrentar barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia por cualquiera de las condiciones descritas en esta Ley.</p> <p>Dicha capacitación, como lo de lo que el estado provee en este marco, promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad, desarrollará las actitudes y competencias necesarias para su adecuada atención, y estará a cargo de la autoridad educativa estatal con base en una partida presupuestal suficiente, permanente, prioritaria y efectiva.</p> <p>Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con</p>
---	---	---



<p>necesidades educativas específicas deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminadas a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado de manera permanente los recursos humanos, materiales, técnicos y económicos necesarios, suficientes y efectivos para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto, atendiendo lo estipulado en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en las demás normas aplicables</p> <p>Artículo 50. Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los tipos, niveles y modalidades de educación básica, así como promover regular y fortalecer su existencia en la educación media superior y superior, asignándose a cada escuela un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, especialistas en comunicación, conducta, socialización y lenguaje, y trabajadores sociales que apoyen el proceso de inclusión escolar, así como la identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> SENL. (2022). Cuadernillo No. 1 "Educación Inclusiva, clave para la calidad con equidad en el nuevo Nuevo León: marco referencial, concepciones y sustento de la Educación Inclusiva". Documentos Normativos para Orientar el trabajo de los Servicios de Educación Especial en el marco de la Educación Inclusiva en Nuevo León Es de suma importancia considerar el derecho a la educación inclusiva a lo largo de todo el posible recorrido académico de los estudiantes, así como la indispensables presencia de servicios de
---	--



<p>especiales.</p> <p>presenten en las instituciones educativas y obstaculicen el desarrollo y la educación de alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas, y permitiendo la presencia de asistentes personales y/o acompañantes terapéuticos en todos los niveles educativos cuando algún educando lo requiera</p>	<p>educación especial en todos los niveles educativos, desde la educación inicial hasta la educación superior, para ello. La creencia común es que muchos estudiantes con necesidades educativas específicas o que enfrentan BAPyC no alcanzarán ciertos niveles educativos, con lo cual no sólo se limita por adelantado su potencial sino que, en la realidad concreta, después de la educación básica se carece aún más de medios para que continúen con sus estudios, cuando muchos de ellos sí podrían hacerlo</p>	<p>Artículo 51. Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales y que enfrenten barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia</p> <p>deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 51. Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas específicas y que enfrenten barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia</p> <p>deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 59. La educación para adultos que se imparte en el Estado</p> <p>está destinada a los hombres y mujeres de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la</p> <ul style="list-style-type: none"> • La realidad laboral de las personas con discapacidad es prevenir y errante de acceso a oportunidades de trabajo y empleos en condiciones dignas, por lo que habrá que revisarse que en esta Ley también se contemplen
--	---	--	--



<p>Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:</p> <p>I.- Conservar, incrementar y adaptar, en colaboración con los Municipios, el mobiliario y equipo necesarios para el buen funcionamiento de las escuelas públicas; y regular que así también lo realicen los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel</p> <p>II.- Promover el uso y construcción de edificios escolares con diseño arquitectónico que contemple los requerimientos de accesibilidad para el tipo y nivel de servicio educativo, condición climática y materiales de construcción de las regiones de la entidad, así como lo establecido en las Leyes en materia de atención a personas con discapacidad; regulando sobre lo anterior a los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel</p>	<p>Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:</p> <p>I.- Conservar, incrementar y adaptar, en colaboración con los Municipios, el mobiliario y equipo necesarios para el buen funcionamiento de las escuelas públicas; y regular que así también lo realicen los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel</p> <p>II.- Garantizar el uso y construcción de edificios escolares con diseño arquitectónico que contemple los requerimientos de accesibilidad para el tipo y nivel de servicio educativo, condición climática y materiales de construcción de las regiones de la entidad, así como lo establecido en las Leyes en materia de atención a personas con discapacidad; regulando sobre lo anterior a los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben atender las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en las demás normas aplicables
---	---	--

ANEXO 6 – INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA EL 29 DE MAYO DE 2023 POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y UN GRUPO DE CIUDADANOS



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, así como un grupo de ciudadanos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acuden ante esta Soberanía a promover, iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un tema relevante para todos los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, toda vez que es un derecho fundamental de todos los Ciudadanos, tal cual lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 3º., como a la letra lo señala:

"Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, involucra, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto inexistente de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a lo vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

1

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.



“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Así mismo, que la educación es la piedra angular de la sociedad, ya que para cualquier actividad o rubro se requiere de tener personas preparadas para obtener mayores conocimientos, enriqueciendo así los valores, la forma de pensar y obteniendo un valor propio.

En dicho sentido, es que como Legisladores estamos seguros que al ser este un derecho constitucional, es que se debe brindar este servicio a todas las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la realidad que viven algunos de nuestros menores al no contar con las posibilidades de acceder a la educación se topan con muchas limitantes.

Siendo así que por el paso de diversas Legislaturas, se ha reformado la Ley de Educación del Estado para que se eliminen estas limitantes y que todas las niñas, niños y adolescentes puedan accesar a la educación cumpliendo con lo que establece nuestra Carta Magna.

Sin embargo, es de señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos interpuso una Acción de Inconstitucionalidad al Decreto 363/LXXV porque si bien se reformó la Ley de Educación del Estado, esta no fue consultada ante las personas con discapacidad, razón por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró invalido dicho decreto.

De tal manera, es que esta Legislatura derivado de la Acción de Inconstitucional 29/2021 presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se trabajó en una iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado a fin de presentar en los mismo términos dicho decreto y realizar mesas de trabajo-consultas con la ciudadanía.

Por lo que una vez presentada dicha iniciativa, se llevaron a cabo las mesas de trabajo-consulta los días 20 y 27 de enero de 2023 y de los trabajos de estas consultas, fue que la



organización Educación Sin Barreras Nuevo León, presentó a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte una serie de comentarios en relación al tema en comento.

De lo cual señalaron lo siguiente:

"Con base en esto y en nuestro conocimiento sobre esta problemática a través de documentación y experiencias directas de discriminación escolar y educativa dirigida hacia nuestros hijos, así como de su desatención dentro de las instituciones educativas públicas y privadas en el estado de Nuevo León, hoy presentamos estas propuestas y requerimos el apoyo de nuestro Congreso local para garantizar que se cumpla nuestro derecho a ser consultados de manera adecuada (lo que implica diseñar una consulta amplia y representativa) y el derecho de nuestros hijos a su educación tal y como esta se establece en nuestra Constitución y marco jurídico nacional e internacional. Lo que sólo se dará si en esta Legislatura se asegura el cumplimiento cabal de ambos derechos, tanto a la consulta como a la propia educación inclusiva (de la que la educación especial forma parte indispensable) en las escuelas ordinarias y escuelas especiales, públicas y privadas (en tanto estas legalmente constituyen un servicio público y están obligadas a ello) de Nuevo León, revisando y robusteciendo en nuestra Ley de Educación del Estado de Nuevo León este derecho constitucional por medio tanto de la armonización legislativa con la Ley General de Educación en México como de la incorporación de especificaciones y estatutos de carácter local que la complementen y sean necesarios para abordar debidamente nuestro contexto y necesidades reales y específicas."

Así mismo, como lo refirieron, la educación de todos los estudiantes que desean acudir a una escuela, ordinaria o especial, pública o particular, es ante todo un Derecho fundamental; pero también beneficia a todas las comunidades educativas, al Sistema Educativo y a la sociedad como tal.

Por ello, es que presentaron una serie de comentarios de la iniciativa, sin embargo, es de señalar que no todos los comentarios presentados se pudieron tomar en cuenta en el proyecto de dictamen de los expedientes 15618 y 15710 y anexo, en virtud de que presentaron cambios en artículos, fracciones e incisos que no se encuentran en la iniciativa

3

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA



de origen, sin embargo en una acción de colaboración entre este Poder Legislativo y la ciudadanía, es que el día de hoy acudimos a presentar una iniciativa de reforma, retomando los comentarios presentados y así robustecer la Ley de Educación del Estado en materia de educación inclusiva.

Sin lugar a dudas las modificaciones presentadas estamos conscientes que serán de gran aporte a la vida de muchos de los niños, niñas y adolescentes y lo más importante se impulsa una detección temprana lo cual es fundamental para ofrecer al niño el entorno educativo más acertado a sus necesidades y la atención que merece, puesto que, si se identifican a tiempo, a los pequeños superdotados se podrá potenciar sus aptitudes y desarrollarlas plenamente una vez alcanzada la edad adulta.

Es por lo anteriormente expuesto que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma los incisos e), g) y h) de la fracción III del artículo 4, las fracciones VII, XVII y XXII del artículo 7, las fracciones III y IV del artículo 8, el artículo 15, las fracciones VI, XVI y XXI del artículo 16, los artículos 16 Bis, 49, 50, 51, 59 y 90; se adiciona el inciso i) de la fracción III del artículo 4 y la fracción V del artículo 8, todos de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a III.- ...

a) a d) ...

e) **Educación especial: Está destinada a personas que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia en sus contextos educativos, por discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

desarrollo, aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario.

Para los efectos de este inciso, y de toda mención a personas o estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia en esta Ley, se define como:

Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Persona con Dificultades del Aprendizaje: Quienes presentan dificultades que se manifiestan al adquirir y desarrollar habilidades para escuchar ya sea al poner atención y descifrar un mensaje, leer, escribir o realizar cálculos matemáticos.

Persona con Dificultades del Desarrollo: Quienes presentan dificultades en los procesos receptivos y/o expresivos de la comunicación por los procesos de adquisición y expresión de vocabulario o estructuración del lenguaje, y/o una conducta diferente a lo socialmente esperado en un contexto determinado, que se presenta de manera frecuente, persistente y/o intensa. Lo anterior cuando dichas dificultades tienen como origen la falta de madurez de acuerdo a la edad cronológica de la persona, debida a procesos psicobiológicos. Están fuera de este concepto los educandos cuyas dificultades se deben a una discapacidad o a situaciones ambientales.



Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquellos capaces de sobresalir en los grupos a los que pertenecen, de manera más amplia, en uno o diversos campos del quehacer humano: el artístico, el creativo, el intelectual, el psicomotor o el socio- afectivo, gracias a que poseen habilidad arriba del promedio, así como alto nivel de compromiso con la tarea y de creatividad debido a factores individuales, sociales y culturales. Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes con aptitudes sobresalientes podrán desplegar inteligencias múltiples (lingüístico-verbal, lógico-matemática, viso-espacial, musical, corporal-cenestésica, intrapersonal, interpersonal y naturalista) y se espera que sus respuestas sean creativas, originales y excepcionales.

Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.

f) ...

g) **Educación superior:** Comprende los niveles de estudios terminales previos a la licenciatura, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; así mismo, la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

h) **Formación para el trabajo:** Procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva; e



II CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

i) Educación inclusiva: Es un derecho humano fundamental y un principio que valora ante todo el bienestar de los educandos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades particulares de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella. Es también uno de los principales medios para hacer efectivos otros derechos humanos, participar plenamente en la comunidad, protegerse de la explotación, y lograr sociedades inclusivas.

La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones, siendo fundamentales los servicios y la modalidad de la educación especial, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación; se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 7.- ...

I a VI.- ...

VII.- Respetar, aplicar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños, de las Mujeres, de las Personas con Discapacidad, de las Personas Indígenas y Migrantes;

VIII a XVI.- ...



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

XVII.- Preparar para la vida con base en una educación integral por medio del aprendizaje y desarrollo de habilidades cognitivas, académicas, ejecutivas, de comunicación y socioemocionales, que favorezcan el bienestar, la inclusión y la vida educativa y laboral, así como la participación social plena, de todos los estudiantes, en igualdad de oportunidades y condiciones equitativas; impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad;

XVIII a XXI.- ...

XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas mediante el desarrollo de modelos, programas y estrategias educativas que garanticen la inclusión educativa y laboral de personas que enfrenten Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia, por discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el desarrollo, aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;

XXIII a XXIV.- ...

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados imparten -así como toda la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares imparten- se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente los que se refieren y ejercen contra las mujeres, niñas y niños, personas indígenas, migrantes y/o personas que enfrentan

8

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA



Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia por discapacidad, dificultades del aprendizaje o del desarrollo, aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además:

I a II.- ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo, o de individuos;

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta, la congruencia entre los principios, objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia, equidad e igualdad de oportunidades; y

V.- Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como todas las condiciones estructurales y sistémicas que general dichas barreras, por lo que:

a) Se proveerá de los recursos económicos, humanos, técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos



fundamentales y complementarios que permiten cumplir este criterio y principio educativo.

b) Se establecerá la educación especial como modalidad en escuelas de educación especial y como servicio indispensable y disponible en todos los planteles escolares regulares, públicos y particulares, para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas dentro del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 15.- El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de **oportunidades y en condiciones de equidad a las personas** sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad, orientación o preferencia sexual, estado civil o cualquier otra contra la que se atente en su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16.- ...

I a V.- ...

VI.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos sociales con requerimientos educativos específicos, a través de **recursos económicos, humanos y materiales** encaminados a superar los retrasos o las deficiencias en el aprovechamiento escolar, con énfasis en los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje;

VII a XIII.- ...



XVI.- Implementarán y fortalecerán la educación inclusiva, la educación especial y la educación básica al desarrollar e instrumentar planes, presupuestos, programas, protocolos, censos demográficos e investigaciones, estrategias, normativas y reglamentos, supervisiones, inspecciones y sanciones para que se cumpla con:

- a) El diseño universal para el aprendizaje, la accesibilidad de edificios, aulas y espacios físicos, del transporte, y para la movilidad, la comunicación y la información, así como sistemas de apoyo y ayudas técnicas, para proveer de acceso y garantizar la participación y el aprendizaje de todos los educandos en planteles públicos y particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal, todos los cuales atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables;
- b) Asegurar el establecimiento y la realización de estrategias diversificadas, focalizadas y ajustes razonables en función de las necesidades educativas y de inclusión de los educandos, adaptándose a lo necesario para facilitar su proceso educativo, de aprendizaje y de escolarización, diseñados y provistos por servicios multidisciplinarios e interdisciplinarios de equipos especializados conformados por maestros titulares y maestros de apoyo, de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas para estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario; así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos y especialistas en disciplinas afines, permitiendo



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

la presencia de asistentes personales o acompañantes terapéuticos cuando así se requiera y considere necesario para algún estudiante en particular. Todo lo anterior ya sea de manera temporal o permanente, con la participación del resto de la comunidad educativa y dentro de los planteles públicos y de los particulares con validez oficial de estudios, autorización e incorporación al sistema educativo estatal.

c) Como parte de los sistemas de apoyo y ajustes razonables que se realicen para las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así como con dificultades de conducta, de comunicación y de socialización, deberán adaptarse también dentro de las aulas la comunicación, accesibilidad, organización y flexibilidad, así como las estrategias de enseñanza y de evaluación del aprendizaje respecto al uso del tiempo, los espacios, las actividades y los recursos materiales, que permita el desarrollo de habilidades académicas individuales y para la vida autónoma;

XVII a XX.- ...

XXI.- Desarrollarán e implementarán un modelo normativo, un programa educativo integral para la educación inclusiva, que garantice y gestione el servicio de educación especial para los educandos con necesidades educativas específicas por discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y la participación; en todos los niveles, tipos y modalidades educativos y dentro de las instituciones educativas y planteles escolares regulares y especiales, públicos y de los particulares con validez oficial de estudios e incorporados a la Secretaría de Educación y al Sistema Educativo Estatal, los



cuales deberán ser ampliamente difundidos y revisados cada ciclo escolar con base en datos de investigación en la materia, consulta a sus principales actores y medición de resultados, para ser actualizados;

XXII a XXIV.- ...

...

Artículo 16 Bis.- La autoridad educativa estatal, dotará a los planteles educativos públicos con instalaciones, personal capacitado y especializado y equipo necesarios y de calidad para atender satisfactoriamente la demanda educativa, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas específicas y que enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia. Así mismo, requerirá a los planteles educativos particulares con validez oficial e incorporados al Sistema Educativo Estatal que doten de instalaciones, personal capacitado y especializado y equipo necesario para satisfacer la demanda educativa y atención de la misma población en sus comunidades educativas.

Artículo 49.- La educación especial constituye tanto una modalidad educativa como un servicio educativo esencial para la educación inclusiva; está destinada a los estudiantes que presentan necesidades educativas específicas y enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Como servicio debe proveerse en todos los planteles educativos, públicos y particulares, de la entidad.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

extraordinario, propiciará su integración y atención educativa en los planteles de educación básica regular, mediante el diseño, establecimiento y realización de estrategias diversificadas, focalizadas y ajustes razonables en función de las necesidades y características particulares de cada estudiante, otorgando los apoyos humanos y materiales necesarios para facilitar su proceso educativo, de aprendizaje y de escolarización, diseñados y provistos por servicios multidisciplinarios e interdisciplinarios de equipos especializados conformados por maestros de apoyo, de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje para estos estudiantes, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera en cada plantel, dentro de los planteles educativos públicos y de los particulares con validez oficial e incorporados a la Secretaría de Educación y al Sistema Educativo Nacional.

Para quienes no logren esa integración o así lo autodeterminen como estudiantes o familias que desean asistir a escuelas especiales con una población estudiantil con la que se sientan identificados, ya sea de manera temporal o permanente, esta educación se proveerá en planteles específicos, como otra modalidad educativa, y procurará la satisfacción de necesidades específicas para cada población, de aprendizaje y/o para la vida autónoma, incluyendo la vida productiva o laboral, y la convivencia social que respete la identidad personal y colectiva de cada población; para lo cual equipos de maestros especialistas elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos para otorgar los apoyos necesarios para una educación especializada; así mismo, las instituciones educativas del Estado proveerán de recursos económicos suficientes e implementarán políticas y prácticas para garantizar la educación en estos centros, y promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios de quienes asistan a ellos en los niveles de educación media superior y superior.



Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, las instituciones que integran el sistema educativo estatal, públicas y particulares con validez oficial e incorporadas a la Secretaría de Educación, contarán con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal y estatal, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades; la autoridad educativa estatal capacitará a los maestros que les atiendan en razón a las necesidades y condiciones de esta población. Todo lo anterior, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables y al otorgamiento de una partida presupuestal suficiente y prioritaria.

Las instituciones de educación superior, del Estado, particulares y públicas por ley deberán homologar criterios e implementación de estrategias educativas para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes y talentos, y deberán sujetarse a todos los lineamientos establecidos en esta Ley respecto a la educación inclusiva y educación especial de estos y todos los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia.

Será también obligación y responsabilidad de dichas instituciones, públicas, particulares y autónomas, informar a las autoridades educativas estatales respecto a la presencia en sus planteles de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o el desarrollo, o cualquier otra condición por la que puedan enfrentar barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia, de manera que las autoridades tengan acceso a datos demográficos y análisis respecto a estos



estudiantes y sus necesidades, y puedan también orientar, supervisar, dar seguimiento y regular su atención educativa.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, públicas y particulares, que atiendan a los alumnos con **necesidades educativas específicas**, y participará de la capacitación y orientación a autoridades educativas y escolares cuando se le requiera, como parte de un programa de formación y actualización permanente en materia de educación inclusiva en el Estado.

Los **directivos y profesores titulares y auxiliares** de educación inicial, preescolar, básica, media superior y superior deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a alumnos con **necesidades educativas específicas** o que puedan enfrentar barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia por cualquiera de las **condiciones descritas en esta Ley**.

Dicha capacitación, como toda la que el estado provea en esta materia, promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad, **desarrollará las actitudes y competencias necesarias** para su adecuada atención, y estará a cargo de la autoridad educativa estatal con base en una partida presupuestal suficiente, permanente, prioritaria y efectiva.

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial para personas con discapacidad, deberán cumplir con criterios de accesibilidad de edificios, aulas y **espacios físicos, del transporte y para la movilidad, la comunicación y la información, así como sistemas de apoyo y ayudas técnicas**, y contar al menos con un titular y un



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

suplemento facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad; en los planteles educativos se imparte educación especial para personas con **aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario**, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales, **así como los ajustes razonables solicitados o considerados de acuerdo a su evaluación previa**, para recibir la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses, ritmos de aprendizaje y necesidades.

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con **discapacidad, dificultades en el aprendizaje o en el desarrollo, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario** y en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Educación deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en una partida presupuestal suficiente y prioritaria.

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas **específicas** deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado de manera permanente los **recursos humanos, materiales, técnicos y económicos necesarios, suficientes y efectivos** para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto, atendiendo lo estipulado en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en las demás normas aplicables.



A CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Artículo 50.- Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los tipos, niveles y modalidades de educación básica, así como promover regular y fortalecer su existencia en la educación media superior y superior, asignándose a cada escuela un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, especialistas en comunicación, conducta, socialización y lenguaje, y trabajadores sociales que apoyen el proceso de inclusión escolar, así como la identificación y atención de barreras actitudinales, físicas, culturales, pedagógicas y/o normativas que se presenten en las instituciones educativas y obstaculicen el desarrollo y la educación de alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas, y permitiendo la presencia de asistentes personales y/o acompañantes terapéuticos en todos los niveles educativos cuando algún educando lo requiera.

Artículo 51.- Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas específicas y que enfrenten barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 59.- La educación para adultos que se imparte en el Estado, está destinada a los hombres y mujeres de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, el emprendimiento y la vida productiva; se ofrecerá con las particularidades más adecuadas, preferentemente en las escuelas primarias,



II CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

secundarias generales, técnicas y nocturnas, y **escuelas de oficios o programas educativos destinados a ello**; además brindará **educación especial, sistemas de apoyo y ayudas técnicas, tanto para sus estudios como para promover su incorporación a la vida productiva**, a aquellas personas que encontrándose en esta modalidad presenten alguna discapacidad o necesidad educativa **específica**. Esta educación se apoyará en los principios de equidad y de solidaridad social.

Artículo 90.- Es obligación de la autoridad educativa estatal:

I.- ...

II.- Conservar, incrementar y **adaptar**, en colaboración con los Municipios, el mobiliario y equipo necesarios para el buen funcionamiento de las escuelas públicas; y **regular que así también lo realicen los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel**;

III.- Garantizar el uso y construcción de edificios escolares con diseño arquitectónico que contemple los requerimientos de **accesibilidad** para el tipo y nivel de servicio educativo, condición climática y materiales de construcción de las regiones de la entidad, **así como lo establecido en las Leyes en materia de atención a personas con discapacidad**; regulando sobre lo anterior a los particulares que imparten servicios educativos de cualquier tipo, modalidad y nivel;

IV a VIII.- ...



II CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 29 de mayo de 2023

Comisión de Educación, Cultura y Deporte

DIP. PRESIDENTA:

MARÍA DEL CONSUELO GALVEZ CONTRERAS



DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIA:

PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ

AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

FERNANDO ADAME DORIA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL OMAR GONZALEZ
GARZA

RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS



DIP. VOCAL:

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. VOCAL:

NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

DIP. VOCAL:

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Maria Ofelia Mireles Juárez [REDACTED]

Maria de los Angeles Contreras Rodriguez [REDACTED]

Miriam Mancillas Ríos

Adriana Ariadna Valencia Marquez

Tania Bustillo González

Helio García Plataza

Cristina García Rodríguez

Irving Alberto Cruz Matías

Frida Luisa De Los Rios Nuñez

Pearl Aguirre Gant

Cecilia G. Cisneros González



21

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA



Samantha García Ojeda

Ozegna Cadena Belancourt
Diana I. Estupiñán García
Anny Rodríguez Huerta
Laura Nohemí Acosta Martínez

Adrián Ruiz Acosta

Mariel Ramos Gómez

Carla Medellín Peña
Má. del Carmen Pérez Aragosa
Alejandra Tomés Llame

Loreng Grijalva Vázquez
Mara Florencia Mendoza

Axel Adrián Ruiz Batalha

Ivan Samuel Ballesteros

Silvia Abigail Muñoz González

Silvia González Martínez

Rafael Lozano Gutiérrez

Angelia Canga Gatica



INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

22